

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**"ANALISIS SOCIO-JURIDICO AL DELITO DE SECUESTRO EN
GUATEMALA"**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

Gilma Esperanza Valladares Orellana

Previo a optar al Grado Académico de
LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y a los Titulos de
ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Octubre de 1999

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

| | |
|-------------------|---|
| DECANO | Lic. José Francisco De Mata Vela |
| VOCAL I | Lic. Saulo De León Estrada |
| VOCAL II | Lic. José Roberto Mena Izeppi |
| VOCAL III | Lic. William René Méndez |
| VOCAL IV | Br. José Francisco Peláez Cordón |
| VOCAL V | Ing. José Manuel Pereda Saca |
| SECRETARIO | Lic. Héctor Aníbal De León Velasco |

**TRIBUNAL QUE PRACTICO LOS EXAMENES TECNICOS
PROFESIONALES**

PRIMERA FASE:

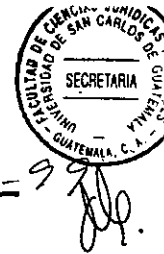
| | |
|-------------------|--|
| Presidente | Lic. Raúl Antonio Chicas Hernández |
| Vocal | Licda. Rosa María De León Cano |
| Secretario | Licda. Emma Graciela Salazar Castillo |

SEGUNDA FASE:

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| Presidente | Lic. Saulo De León Estrada |
| Vocal | Lic. Luis Alberto Pineda Roca |
| Secretario | Lic. Roberto Samayoa |

NOTA: "Únicamente la autora es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis ". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis)

Lic. Sergio Aníbal Hernández Lemus
Abogado y Notario



3882-9

Guatemala, 7 de Septiembre de 1999

Licenciado
Francisco De Mata Vela
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

- 7 SET. 1999

RECIBIDO
Horas: 12 Minutos: 10
Oficial:

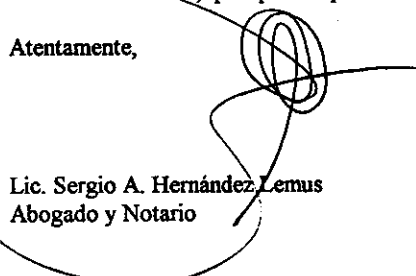
Distinguido Sr. Decano:

Me es grato dirigirme a usted, para emitir dictamen del trabajo de investigación denominado: "*Análisis Socio-Jurídico al Delito de Secuestro en Guatemala*" realizado por la Bachiller Gilma Esperanza Valladares Orellana, para lo cual expongo:

El tema criminológico ha sido escasamente estudiado en el medio guatemalteco, lo que ha incidido en el desconocimiento de las causas que dan origen a la problemática delincinencial, lo que a su vez se traduce, en la implementación de políticas gubernamentales de prevención y represión inadecuadas y desprovistas de sustento científico.

Es por ello, que el esfuerzo intelectual de la Bachiller Valladares Orellana, resulta meritorio, al introducirse en un sector de estudio socio-jurídico que no cuenta con mayores antecedentes en el país, analizando circunstancias propias que giran alrededor del delito de Plagio o Secuestro, obteniéndose conclusiones que estimo válidas y hacen viable el examen, para la discusión pública del tema objeto de la tesis de la Bachiller Valladares Orellana, que apruebo para ese efecto.

Atentamente,


Lic. Sergio A. Hernández Lemus
Abogado y Notario

Lic. SERGIO ANIBAL HERNANDEZ LEMUS
ABOGADO Y NOTARIO



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Secretaria, Zona 12
Centroamérica.



Handwritten signature

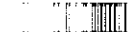
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
Y SOCIALES: Guatemala, trece de septiembre
de mil novecientos noventa y nueve.-----

Atentamente, pase al Lic. **DAVID SENTES LUNA**
para que proceda a REVISAR el trabajo de
tesis de la bachiller **GILMA ESPERANZA**
VALLADARES ORELLANA y en su oportunidad
emita el dictamen correspondiente.-----

Alhj.



Large handwritten signature



Lic. David Sentes Luna
Abogado y Notario

DL
4186-99



Guatemala, 22 de Septiembre de 1999

Señor
Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

23 SET, 1999

RECIBIDO
Horas: *17* Minutos: *120*
Oficial: _____

Señor Decano:

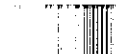
Con fundamento en la designación recaída en mi persona por medio de la Providencia de fecha trece (13) de Septiembre del año en curso, y en cumplimiento de la misma, respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de rendirle informe sobre la labor que desarrollé como REVISOR del trabajo de Tesis realizado por la Bachiller GILMA ESPERANZA VALLADARES ORELLANA cuya denominación es "*Análisis Socio-Jurídico al Delito de Secuestro en Guatemala*", y al efecto expongo:

- a) Que comparto el criterio vertido por el Asesor Lic. Sergio Aníbal Hernández Lemus en el sentido que el trabajo de la Bachiller Gilma Esperanza Valladares Orellana llena los requisitos exigidos por el Reglamento respectivo en cuanto a la bibliografía, técnica de investigación y enfoque.
- b) Las conclusiones son congruentes con el desarrollo del trabajo de tesis, por lo que estimo puede ser aceptado para su aprobación en el examen General Público de Tesis.
- c) Siendo del criterio que el trabajo desarrollado cumple con los requisitos que exigen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis, pudiendo ser discutido en su Examen Público.

Sin otro particular me suscribo del Señor Decano, atentamente,

"**YO Y ENSEÑAD A TODOS**"

DL
Lic. David Sentes Luna
Abogado y Notario



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Universitaria, Zona 12
1a, Centroamérica



[Handwritten signature]

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES: Guatemala, treinta de septiembre de mil novecientos
noventa y nueve.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del
trabajo de tesis de la bachiller GILMA ESPERANZA VALLADARES
ORELLANA intitulado "ANALISIS SOCIO JURIDICO AL DELITO
DE SECUESTRO EN GUATEMALA". Artículo 22 del Reglamento de
Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis.

ALHI.

[Large handwritten signature and scribbles]



DEDICATORIA:

A JEHOVA DE LOS EJERCITOS:

Por guardar mi alma y mi caminar dentro de la Facultad de Derecho y permitirme culminar satisfactoriamente el esfuerzo de varios años.

A MIS PADRES Y HERMANOS: Anibal y Berta Lidia/Marito y Betio.

Por el apoyo moral y espiritual que incondicionalmente me brindaron, lo cual me fortaleció en aquellos días adversos en que me sentí debil para alcanzar esta meta.

Por sus sabios consejos, inculcando en mi la rectitud y la honestidad.

Por las alegrías y las lágrimas que juntos vivimos durante el sacrificio.

Por esperar con la misma ansiedad que yo, que el día del triunfo llegará.

A MIS COMPAÑEROS y FUTUROS PROFESIONALES DEL DERECHO:

Luis Fernando España, Darlene Monge, Joel López, Diana Pérez, Abner Martínez, Armando Cabrera, Celedonio Navarajo, Joaquín Ojeda. Gracias por ser mis amigos, yo cuento con ustedes siempre.

A LOS ABOGADOS Y NOTARIOS:

Lic. Sergio Anibal Hernández Lemus

Porque su conducta humana y profesional ejemplar, me inspira a imitarle y por su invaluable apoyo profesional.

Gracias por tanto, mil gracias por todo.

Lic. David Sentes Luna

Gracias por la ayuda profesional en la revisión de mi trabajo de tesis y por sus palabras de ánimo cuando las necesité.

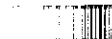
Lic. Roberto Rolando Alvarez Hernández

Por tu deseo y preocupación para que alcanzara mi meta.

Por que aunque lejos, siempre estuviste cerca.

INDICE

| | Página |
|---|--------|
| Introducción | |
| Capítulo Primero | |
| DELITO | |
| Antecedentes Históricos..... | 1 |
| Concepto y Definición..... | 5 |
| Clasificación Doctrinaria..... | 9 |
| DELINCUENCIA | |
| Concepto y Definición..... | 17 |
| DELINCUENTE | |
| Concepto y Definición..... | 17 |
| Participación del Delincuente..... | 18 |
| Formas de Participación del Delincuente..... | 20 |
| Clasificación Doctrinaria..... | 24 |
| Capítulo Segundo | |
| SECUESTRO | |
| Antecedente Histórico Guatemalteco..... | 31 |
| Naturaleza Jurídica..... | 37 |
| Concepto y Definición..... | 38 |
| Características del delito de Plagio o Secuestro..... | 40 |
| Elementos del delito de Plagio o Secuestro..... | 41 |
| PENA | |
| Normas reguladoras..... | 45 |
| Concepto y Definición..... | 52 |
| Teorías de la Pena..... | 54 |
| Características, Naturaleza y Fin de la Pena..... | 55 |
| Clasificación Doctrinaria..... | 59 |



Capítulo Tercero

| | |
|--|----|
| SECUESTRADOR | |
| Concepto y Definición..... | 73 |
| Características Sociales y Personales..... | 73 |
| Liderazgo del Secuestrador..... | 77 |
| SECUESTRAO | |
| Concepto y Definición..... | 80 |
| Características Sociales y Personales..... | 80 |
| Daño Social y Psicológico..... | 82 |

Capítulo Cuarto

| | |
|--|-----|
| Seguridad Estatal..... | 85 |
| Investigación Estatal..... | 88 |
| Estadística Criminal en Guatemala..... | 90 |
| Derecho Comparado..... | 92 |
| Diario de Secuestros..... | 99 |
| CONCLUSIONES | 103 |
| RECOMENDACIONES | 105 |
| BIBLIOGRAFIA | 107 |

INTRODUCCION

La presente tesis, como fase previa para obtener el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, y los títulos de Abogada y Notaria, es producto de la necesidad de conocer con más profundidad social y jurídica el tema de un delito de mucho interés en la realidad de nuestro país, como lo es el Plagio o Secuestro.

Un delito, si bien es cierto, desde siempre legislado, dado su impresionante repunte, recientemente legislado con drasticidad, creando un mecanismo legal para contrarrestarlo.

Es por sí mismo un delito que atenta contra las garantías constitucionales de libertad, integridad y seguridad de las personas, provocando daños materiales, morales y psicológicos, individuales (víctimas) y sociales, muchas veces irreversibles para las víctimas que lo sufren.

La presente tesis tiene como objetivo principal, además de analizar algunas de las causas que motivan la comisión de este deleznable delito, el reflejar el sentimiento de frustración a que ha sido sometida la Sociedad guatemalteca, ante la incontenible cadena de secuestros que en los últimos años desgraciadamente se han desatado en nuestro país y en la región latinoamericana, generando para las bandas organizadas que lo operan como su modus vivendi, una extraordinaria fuente de ingresos, y para el Estado -constitucionalmente responsable de garantizar la libertad y la seguridad de las personas-, un verdadero problema, tanto por la parsimoniosa aplicación de justicia, como en la inoperancia de las fuerzas de seguridad como tales, todo lo cual ha causado en la población en general reacciones que van desde el miedo a denunciar los delitos hasta el extremo de tomar justicia con mano propio en franco desprecio a la vida y al debido proceso. Un estudio objetivo de los hechos delictivos acontecidos en un tiempo y espacio determinado, que muestre a la luz de la experiencia, los efectos sociales, políticos y jurídicos de este delito en particular y las circunstancias que propiciaron y/o permitieron las lamentables tragedias, que por razones que se analizarán en este trabajo, no pudieron evitarse.

Este trabajo contiene:

- a) El análisis de fuentes doctrinarias del delito de Plagio o Secuestro, y de estudiosos conocedores e investigadores de las más intrínsecas actitudes delincuenciales;
- b) Análisis jurídico a la legislación guatemalteca, tratados internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, y Derecho comparado sobre el tema; y
- c) En consecuencia, razonamientos, conclusiones, y críticas de la autora en el celo de la profesionalidad, con la ayuda de datos estadísticos comprobados que permiten establecer el índice delincencial, hacer un aporte al conocimiento de tan trascendental tema, para el estudiante profesional y cualquier persona interesada (incluyendo víctimas agraviados, a quienes expreso mi solidaridad en la lucha contra este delito), en el estudio de la Criminología y específicamente del delito de Plagio o Secuestro, que tanto perturba la tranquilidad de una sociedad.

Estamos entonces, ante una terrible realidad que necesariamente tenemos que visualizar en todo su contexto, por cuanto la pobreza, falta de empleo, la pérdida de valores y la falta de aplicación de justicia se han unido en el caldo de cultivo, en donde el resultado es el crecimiento estadístico de la comisión del delito y la baja estadística de los casos que son objeto de resolución judicial, a través de la sentencia respectiva.

Sirva la presente tesis, como un aporte al estudio de un delito tan particular y de tanta actualidad como el Plagio o Secuestro.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece: "Nadie puede ser detenido o preso si no por causa de delito o falta, y únicamente en los lugares destinados para prisión y por orden escrita de autoridad competente, librada con sujeción a la ley". El principio de Libertad Personal es un derecho natural, universal, base indispensable de la existencia de la humanidad y de su actividad, sin cuyo ejercicio no se cumplen los fines primordiales del hombre.

La autora.-

Capítulo Primero

DELITO

Antecedentes Históricos

El prestigiado tratadista Bernaldo De Quiros, en un estudio a la ciencia de la Criminología nos explica que, de todas las conductas humanas, ninguna resulta más merecedora de desdén que el delito de Plagio o Secuestro, vulgar, mezquino, revelador de la ruindad humana, en su lamentable baja; pero también, ninguna otra más apasionante, interesante, sugestiva y enigmática para un delito excepcional, raro y difícil. Por tanto, al lado paralelo del sentimiento profundo de indignación que causa la presencia del delito, corre el sentimiento de curiosidad por conocer sus detalles y hasta lo más profundo de sus causas, y es de estos sentimientos que nace el Derecho Penal y la Criminología que equivalen: a la organización jurídica de la pena o castigo, y al estudio del delito como fenómeno biológico y social. No fue sino hasta el siglo XVIII, con las Teorías de la Escuela Clásica, producto de la defensa contra las arbitrariedades, abusos cometidos por los entonces jueces del pueblo, defensores de la sociedad, quienes aplicaban penas desproporcionadas al daño causado por el delito, imponiendo penas inhumanas y por procedimientos que no aseguraban el debido proceso. Sus exponentes más ilustres, Cesar Bonessana, llamado el Marqués de Beccaria, considerado el Padre de la Ciencia del Derecho Penal, ya que gracias a sus aportes, elevó a la categoría de ciencia al Derecho Penal; expositor del postulado "*Nullun Crimen, Nullun Poena, Sine Lege*", fundamento hoy día, de toda la estructura del Derecho Penal.

“Análisis Socio Jurídico al Delito de Secuestro en Guatemala”

Así también, Francisco Carrara, considerado el máximo escritor de esta Escuela. Sus principales postulados:

- a. Respeto absoluto al principio de legalidad;
- b. Defensa de la tutela jurídica;
- c. El delito es considerado un ente jurídico, existe porque está tipificado en la ley;
- d. La pena es considerada un mal, consecuencia del delito;
- e. La responsabilidad es de carácter moral, consecuencia del libre albedrío.
- f. Consideró que el método más apropiado para el estudio era el Racionalista o Especulativo, del cual se sirven las ciencias jurídico-sociales.

La Escuela Positiva, nace como una reacción a los excesos jurídicos de la Escuela Clásica, que se olvidó del hombre delincuente. Nueva corriente conformada de investigaciones antropológicas, psíquicas, sociales y estadísticas que apartaron a la disciplina penal del carácter especulativo que había tenido en la corriente clásica, para convertirla en una disciplina experimental, que formaba parte de las ciencias naturales o fenomenológicas.

Sus máximos exponentes: César Lombroso, Enrique Ferri y Rafael Garófalo.

Enrique Ferri atribuye la naturaleza del delito a la conjunción de tres clases de fuerzas o factores:

- Individuales (raza, herencia, temperamento)
- Físicos (clima)
- Sociales (educación, instrucción, costumbres, situación económica y política).

Sin embargo, la doctrina alemana introduce un desdoblamiento, pero implícito en la Teoría de Ferri:

- Factores Endógenos (internos del hombre)
- Factores Exógenos (externos del hombre).

Sus principales postulados:

- a. Consideran al Derecho Penal una rama de la Sociología;
- b. Utiliza el método de la observación y la experimentación;
- c. El delito es considerado un hecho, un ente real, actual, un fenómeno natural y social;
- d. Las circunstancias sociales y físicas llevan al delincuente a la comisión del delito;
- e. Considera al delincuente un ser anormal con características anatómicas y psíquicas especiales;
- f. La pena constituye un medio de defensa social, busca la adaptación y rehabilitación del delincuente, implementando la aplicación de medidas de seguridad;

Entendemos que a través de la Historia, el delito ha sido considerado el ente jurídico, la conducta humana contraria a la ley promulgada por el Estado; mientras que para otros un fenómeno social, producto de los factores antes descritos.

Hoy día la doctrina moderna ha considerado que el delito es la conducta típica, antijurídica, culpable, imputable y punible.

Las nuevas concepciones en el campo jurídico penal, sirvió de base y punto de partida para lo que después se denominó Dogmática y Técnica Jurídica del Derecho Penal.

Entre las Escuelas Intermedias están: la Escuela de la Política Criminal, Escuela Sociológica Alemana, Escuela Sociológica Francesa, Escuela

Correccionista. Plantearon sus más importantes postulados en forma ecléctica, retomando principios fundamentales, tanto de la Escuela Clásica como de la Escuela Positiva del Derecho Penal, iniciando así una nueva etapa en el estudio de la ciencia.

Las corrientes modernas exigen la expulsión del Derecho Penal de las tendencias antropológicas, psicológicas, sociológicas y estadísticas, con el fin de reafirmarle como ciencia jurídica.

La orientación Técnico Jurídica, se limita al estudio científico del Derecho Penal, a través del método jurídico Lógico Abstracto o Dogmático, excluyendo definitivamente el método experimental. Para el Tecnicismo Jurídico, la labor del Derecho Penal es la construcción de institutos y sistemas jurídicos dentro de un orden legal preestablecido, el cual no es posible enfocar ni criticar filosóficamente. Se proyecta a construir técnicamente los principios fundamentales de sus institutos y, a la aplicación e interpretación de sus normas.

El delito debe considerarse como el elemento necesario y más importante para el juicio de peligrosidad criminal, y es concebido como una relación jurídica, técnicamente estructurada en la integración de todos sus elementos, prescindiendo en gran parte de sus aspectos puramente personales y sociales.

La pena es considerada como una reacción jurídica contra el delito, realizando una función de defensa, tanto por la prevención individual como general de la misma. La pena está reservada para los imputables, atendiendo a un régimen de educación y curación que esté de acuerdo con las particularidades de cada sujeto individual.

Concepto y Definición

La teoría general del delito se ocupa de las características comunes que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito; dar una definición que contenga éstas características comunes, para ser considerado como delito y ser sancionado con una pena.

Desde el punto de vista jurídico, delito es *toda conducta, acción u omisión dolosa o culpable, que el legislador sanciona con una pena*; consecuencia del principio *nullum crimen nulla poena sine lege*; sin embargo, es un concepto formal que nada dice sobre los elementos que debe tener esa conducta para ser castigada por la ley con una pena.

La Teoría Jurídica es la que más próxima se halla a lograr una inteligible definición del delito, que reúna en pocas palabras todos los elementos que lo integran, y ésta comienza en el año 1906, con Ernest Von Beling, quien dice que el delito es *“La acción típica, antijurídica, culpable, imputable, sometida a una adecuada sanción penal”* y es a partir de entonces, para considerarse delito, un acto necesita reunir los requisitos siguientes: acción objetivamente descrita en la ley (tipicidad); contraria al Derecho (antijuridicidad); dolosa o culpable (culpabilidad), cometido por una persona capaz de entender su acción u omisión (imputable); sancionada con una sanción o pena (penalidad).

De la *Tipicidad* se deduce la violación de una norma y con ello la contrariedad de una conducta con el orden jurídico (antijuridicidad). El proceso lógico de gestación legal del tipo penal, deja su huella en él, de tal forma que para indagar la norma e individualizar el bien jurídico tutelado, debemos desandar esa senda legislativa. El legislador crea la norma para tutelar objetos que valora, en una época y lugar determinado, y la única manifestación del objetivo de su tutela es a través de la ley.

“Análisis Socio Jurídico al Delito de Secuestro en Guatemala”

La afectación (lesión o puesta en peligro) de un bien jurídico puede deducirse como un injusto penal, si es típica. El bien jurídico penalmente tutelado es la relación de disponibilidad de un individuo con un objeto, en cuya conservación está interesado el Estado, revelando su interés mediante la tipificación de conductas que la afectan. El bien jurídico desempeña una función garantizadora o limitadora de la tarea del legislador penal - único que crea, suprime y modifica los tipos penales - y reducir a sus debidos límites la materia de prohibición.

La *Tipicidad* es una figura de la imaginación, un dispositivo legal para individualizar conductas. Puede atender a distintos aspectos de la objetivación de la conducta. La cualidad de acción típica es dada por la identificación de una conducta con la prevista en una figura del delito.

Las leyes penales prevén las acciones punibles a través de abstracción, que condensan en fórmulas estrictas, las características que deben reunir los actos que se cumplen en la vida real. La exigencia de delimitar con precisión y claridad las figuras delictivas, se nos presenta como un presupuesto necesario de la interpretación. La descripción legal, con su característica de rigidez, es como idea genérica, lo que constituye la Tipicidad. Es decir que la tipicidad del acto elimina toda posibilidad de analogía.

La *Antijuridicidad*, es la contrariedad con el orden jurídico, pero este orden jurídico no es sólo un conjunto ordenado de normas prohibitivas, sino que también se integra con preceptos permisivos, puede haber una causa de justificación que ampare la conducta. La legítima defensa, es un permiso para repeler la agresión, que otorga el orden jurídico para realizar la conducta antinormativa.

Concepto Científico Jurídico del Delito

Debe entenderse que el delito es un ente jurídico, aunque sociológicamente el delito sea la violación a una norma ética considerada de elemental cumplimiento, por el grupo dominante, al tiempo de la sanción legal; ningún mínimo ético es una norma jurídica si no se lo institucionaliza como tal.

El Liberalismo, con el principio *nulum crimen, nulla poena, sine lege*, pulió y precisó el concepto de delito como ente jurídico, pero no por ello lo creó. El delito considerado ente jurídico no es una creación liberal, sino un objeto de estudio de la ciencia jurídica y existe como tal antes de que existiera la ciencia jurídica (el conocimiento no crea al objeto).

“Para el *positivismo naturalista*: el delito es la causación “voluntaria” de un resultado socialmente dañoso; mientras que para la corriente doctrinaria de la Escuela Clásica, es delito si lo dice la ley y ésta vale porque es ley, nos encontramos indefensos frente a la arbitrariedad, a la crueldad y a la criminalidad de la ley, ya que afirma la total omnipotencia del legislador y esto favorece el desarrollo de cualquier ejercicio autoritario y arbitrario del poder. La pretensión de que el delito es la lesión a un deber, prescindiendo del bien jurídico”.¹

En nuestra legislación, siguiendo la corriente científica jurídica, el delito de Plagio o Secuestro tipifica la conducta ilícita en el artículo número **DOSCIENTOS UNO (201)** del Código Penal guatemalteco, decreto número diecisiete guión setenta y tres (17-73), del Congreso de la República, protegiendo bienes jurídicos tutelados: tales como la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, es decir, que la conducta enmarcada en este delito (tipicidad), es contraria el orden jurídico establecido (antijuricidad),

¹ Teoría del Delito. Zaffaroni, Eugenio Raúl. Buenos Aires 1973, Capítulo 2, pag.31

“Análisis Socio Jurídico al Delito de Secuestro en Guatemala”

dolosa (culpabilidad), sancionada con una pena (punible), cometida por persona capaz de entender su acción (imputable).

Definiciones

A continuación refiero algunas definiciones del concepto delito de distintos autores.

Antoliesei:

Aquel comportamiento humano que, a juicio del legislador, contraría con los fines del Estado y exige como sanción una pena.

Beling:

Una acción típica, antijurídica, culpable, cubierta con una sanción penal adecuada a la culpabilidad y que llena las condiciones legales de punibilidad.

De La Grasserie:

Es todo acto consciente que constituye la violencia o el peligro actual o ulterior de un derecho preexistente y que engendra la sanción legal positiva que realiza una ley natural conforme el sentimiento moral y la necesidad social de conservación, tal cual se hallan establecidos como promedio en un tiempo y en un lugar dados.

Impallomeni:

Acto prohibido por la ley con la amenaza de una pena, para la seguridad del orden social constituido en el Estado.

Jiménez de Asúa:

Acto típicamente antijurídico, imputable y culpable, sometido a condiciones objetivas de penalidad, y que se halla conminado con una pena o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella.

Francisco Carrara:

La infracción de la ley, dictada por el Estado, para garantizar la seguridad del ciudadano, por actos de libre voluntad, positivos o negativos, moralmente imputables y socialmente perjudiciales.

Garófalo:

Más objetivo y drástico en su razonamiento, considera que a los reos por delitos naturales (los que atentan contra la vida, seguridad e integridad de las personas), de los cuales no es suficiente, ni merecedora una pena pecuniaria, debía aplicarse la medida única de la *Eliminación*, porque qué castigo sería la reparación dineraria o prisión por años conmutables. La limpieza social de todo lo que destruye, lastima y atenta contra la dignidad de una nación; mientras que a los reos por delitos no naturales, llamados legales/positivos, sería aceptable la simple reparación del daño.

Para el reo culpable del delito de Plagio o Secuestro, según Garófalo, valdría mejor su eliminación.

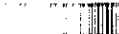
Clasificación Doctrinaria

Los delitos han sido clasificados para su estudio por diversas categorías, siendo las más importantes:

Delitos Comunes:

Efecto de la lucha inter-individuales o de grupos sociales, estabilizados dentro de un organismo social, se funda en un orden de principios jurídicos que afectan o lesionan.

A la criminalística le interesa el punto de partida, móvil psicológico del delito, y este se subdivide en tres clases: Delitos de Codicia, Delitos de Lascivia, Delitos de Lucha.



“Análisis Socio Jurídico al Delito de Secuestro en Guatemala”

Delitos de Codicia, corresponden regularmente a los delitos contra la propiedad.

Delitos de Lascivia, son los que llevan aparejada una intención o contenido de lujuria.

Delitos de Lucha, giran alrededor del dinero o su equivalente, se caracteriza en que puede ser agresiva o defensiva. También atacan el honor y la propiedad, son puramente destructivos.

En esta clasificación encontramos al delito de Plagio o Secuestro entre los delitos de Lucha, siendo el objeto del delito lograr un rescate, canje de terceras personas u otro análogo.

Delitos Sociales:

La lucha de clases, produce efectos de trascendencia social. (terrorismo)

Delitos Políticos:

La lucha de conquista del poder y el ejercicio del mismo.

Ascendentes: cometidos por individuos o grupos sociales contra el poder (Revolución).

Descendentes: cometidos por el Estado contra individuos o grupos sociales (Golpe de Estado, exceso o abuso de poder).

Por el grado de su perpetración, efectos y participación se clasifican en: (esta clasificación es enunciativa para los efectos del trabajo de tesis)

Calificado:

El delito simple agravado por la adición de circunstancias específicamente previstas, que tienen por efecto elevar la escala penal.

En el delito de Plagio o Secuestro podríamos mencionar que el encierro o detención durare más de diez días; que el delito fuere cometido

por más de dos personas; que sea debilitada o anulada la voluntad de la víctima; simulación de autoridad; que la víctima resultare afectada mentalmente, temporal o en forma definitiva. Arto. 204 del Código Penal guatemalteco vigente, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Simple:

Los que lesionan un solo derecho.

Complejo:

Violan más de un derecho, bien por concomitancia, o por conexión de medio a fin.

Concurrente:

Constituido por la pluralidad de acciones delictuosas independientes entre sí, y que no guardan unas y otras, relación material alguna, pero que están unidas por un sujeto, un agente común. El sujeto ha incurrido en tantas infracciones penales y aún no ha sido juzgado ni condenado por ninguna de ellas. Esta circunstancia, de no haber tenido condena anterior, distingue los delitos concurrentes de la simple reincidencia. Constituyen el concurso real o material. El delito de Plagio o Secuestro puede concurrir con la comisión de los delitos de Portación Ilegal de Armas, Robo de vehículos, Usurpación de funciones, Amenazas.

Consumado:

Cuando ha realizado todos los actos materiales de ejecución del delito y la norma penal ha sido efectivamente violada.

La determinación del momento consumativo varía según los diversos grupos de delitos, en los delitos instantáneos coincide con la consumación. En el delito permanente, continúa la consumación mientras dura la ilicitud.

“Análisis Socio Jurídico al Delito de Secuestro en Guatemala”

Para el delito de Plagio o Secuestro, la consumación continúa mientras dure la retención de la víctima.

Continuado y habitual:

La reiteración de la acción típica, da lugar a la distinción entre delitos habituales y delitos continuados; se reiteran hechos que, aisladamente considerados no constituyen delitos.

El profesionalismo es la esencia del delito habitual, mientras que en el delito continuado, constituido por una serie de acciones violatorias del Derecho, ejecutadas con unidad de resolución, atentando contra un mismo bien jurídico tutelado.

Instantáneo:

Cuando la acción se consume y extingue en un solo momento.

Instantáneos de efectos permanentes:

Aquellas infracciones que, aunque consumadas en un sólo momento, sus efectos persisten posteriormente al perfeccionamiento de ellas.

Especial:

Con atinencia al bien jurídico tutelado, se clasifican como especiales los delitos políticos, militares, laborales y fiscales.

Flagrante:

Consumado públicamente y cuyo perpetrador fue visto por testigos al tiempo en que lo cometía. Sin embargo, no puede haber flagrancia en virtud solamente del elemento objeto, es necesaria siempre la presencia del delincuente. La persecución de éste poco después de cometido el hecho, encontrarlo en la posesión de las cosas cerca del lugar del hecho de tal modo que lo haga presumir su intervención, recibe el nombre de cuasi-flagrancia.

Formal:

Cuando la infracción penal se consuma por la simple acción de la conducta que lo constituye, con independencia de la producción del efecto buscado por el agente.

Imposible:

El designio criminoso del agente se ha agotado en la acción, todos los actos se cumplieron, pero el resultado no se ha logrado debido a circunstancias de hecho que tornan imposible la realización del evento. Esta imposibilidad proviene de una circunstancia que hace inadecuado el medio empleado en el acto, ya que los actos ejecutados carecen de eficacia para lograr el resultado.

Material:

Cuando el delito para ser consumado, tiene necesidad de que se produzca un determinado resultado, es decir, exige para su consumación la privación real del bien material a que se refiere el derecho protegido por la ley penal, y por consiguiente su resultado está representado por un estado objetivo distinto de la acción en sí y que consiste en el daño efectivo del bien material correspondiente.

Permanente:

Cuando la actividad consumativa perdura, de modo que todos los momentos de su duración pueden imputarse como consumación. Su principal característica reside en que está en poder del agente el hacer continuar o cesar esa situación antijurídica, pero mientras ésta persista, el delito se prolonga a cada instante. Se distingue el delito permanente del continuado y del habitual en que el primero hay una sola acción que se prolonga en el tiempo; en el continuado hay pluralidad de acciones que configuran cada una un delito perfecto; y en las reiteradas, el cúmulo de

actos separadamente irrelevantes convierte en delictiva la conducta del agente.

Preterintencional o Ultraintencional:

Cuando la acción u omisión produce un mal más grave que el previsto o intentado.

Progresivo:

Cuando el que hacer del agente, supera las condiciones o requisitos elementales para que se consume determinado delito, algunas veces implica agravante.

Antisocial:

Altera o modifica el orden de la comunidad. El delito de Plagio o Secuestro perturba la tranquilidad de la sociedad, la coloca en un estado de temor e inseguridad, falta de confianza en las autoridades, promoviendo que la sociedad afectada tome la justicia en sus propias manos.

Contra la Libertad:

Libertad es la facultad que compete a todo hombre de ejercer en su provecho cualquier actividad, sin violar los derechos de los demás.

El delito de Plagio o Secuestro atenta principalmente contra la libertad de las personas, libertad de conciencia de la víctima y la imposibilidad física de moverse, violando su derecho constitucional; un derecho declarado universalmente para toda persona; asimismo la libertad de los familiares, de ser sujetos a órdenes, instrucciones contrarias a su voluntad, limitando su poder de decisión, vulnerando el principio constitucional en que todos podemos hacer lo que la ley no nos prohíbe.

El delincuente aprisiona en forma ilegal, (encerrar, atar, vendar, amordazar) y en la mayoría de los casos en condiciones infrahumanas, aprovechándose de la condición indefensa, agrediendo física y moralmente a la víctima y a

familiares, exigiendo canje o rescate para su liberación, poniendo un precio al derecho a la vida, es decir, un comercio aberrante, de lesa humanidad.

Frustrado o en Tentativa:

Realización de todos los actos que se exigen en la consumación del delito, y por causas independientes a la voluntad del autor, por una circunstancia fortuita, se ha impedido el resultado.

No existe la tentativa en el delito de Plagio o Secuestro, atendiendo a la especialidad de su figura delictiva.

Doloso:

Voluntad de violar la ley y realizar el acto, existe el prever y querer el resultado.

El acto antijurídico cometido con la intención de producir un mal, o simplemente con la previsión del resultado dañoso. Intención más o menos perfecta de realizar un acto contrario a la ley.

Culposo:

Cuando se produce un resultado típicamente antijurídico por falta de previsión y representación.

Daño causado sin propósito, obrando con imprudencia, negligencia o impericia.

Imprudencia: ligereza, escasa consideración para los intereses ajenos.

Negligencia: descuido, falta o deficiencia de atención.

Impericia: acción ejecutada por quien no tiene la habilidad necesaria para un buen resultado.

De Daño:

Acto ilícito ejecutado para causar perjuicio a otra persona, o a sus derechos. Destrucción, inutilización, desaparición, de bien mueble, inmueble o semoviente total o parcialmente ajena.

De Peligro:

Aquel cuya configuración no requiere la producción de un daño, siendo suficiente que se haga correr un riesgo genérico o concreto al bien jurídico tutelado

DELINCUENCIA

La norma jurídica penal pretende la regulación de conductas humanas, la norma selecciona una parte que valora negativamente y conmina con una pena.

La conducta del secuestrador pone en riesgo bienes jurídicos tutelados por el Estado de Guatemala, por lo tanto tipificada en nuestro actual código penal y señala la aplicación de la pena de muerte al responsable del delito, y cuando no pueda ser impuesta (Arto. 18 de la Constitución Política de la República de Guatemala y Arto. 43 del Código Penal vigente) se aplicará prisión de veinticinco a cincuenta años.

Concepto y Definición

Jurídicamente puede definirse como “Conducta humana reprimida por la ley penal”.

Sociológicamente se trata de un verdadero **fenómeno social**, manifestado por la comisión de actos no solo sancionados por la ley, sino además, implican transgresiones a los valores éticos reinantes en la sociedad; se trata de conductas antijurídicas que son a la vez antisociales.

DELINCUENTE

Concepto y Definición

El sujeto que ha cometido un acto tipificado como delito por la ley penal.

La persona que delinque; el sujeto activo de un delito o falta, cómplice o encubridor, y tanto si es ejecutor material, como si se trata del inductor. El autor de una infracción penada como crimen o asesinato. Cabanellas.

El Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, señala en el Arto. 70: “Se denomina sindicado, imputado, procesado o acusado a toda persona a quien se le señale el haber cometido un hecho delictuoso, y condenado a aquel sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria firme”

Considero delincuente a la persona que ha participado, material o intelectualmente, anterior, simultánea o posterior, en una acción u omisión, que con su conducta atenta contra el bien jurídico tutelado en la ley y sancionada con una pena.

Participación del Delincuente

La tipificación de conductas en el Código Penal, circunscribe la posibilidad de la comisión de ilícitos a la acción individual del agente, no prevé “la acción plural comisiva”². Aquí el problema de distinción entre autores y cómplices, ya que si el ilícito penal es el producto del accionar individual, que encuadra en el tipo, no es necesario la diferenciación, pero cuando más de un sujeto ha llevado a cabo el delito, determinar la responsabilidad de cada uno de los participantes se vuelve imperiosa.³ Es el caso del delito de Plagio o Secuestro cometido por grupos o bandas organizadas, en las cuales cada uno de sus miembros tiene funciones determinadas y planificadas, con el propósito de llevar a cabo exitosamente la acción ilícita. Es imprescindible entonces, establecer la autoría o participación, para aplicar la correcta sanción penal.

² Cuando se refiere la “acción plural comisiva” descarta por completo la figura que para su consumación requiere la participación de varios en el delito. Ej. Adulterio, Lesiones por riña, etc.

³ Bacigalupo, “Manual de Derecho Penal”. Pág. 177

De entre todas las personas que pueden intervenir en la realización de un delito encontramos:

- a. Los autores y coautores
- b. Los cómplices y partícipes
- c. Los encubridores

Se consideran autores y coautores⁴:

Los que toman parte directa en la ejecución del hecho; los que fuerzan o inducen directamente a otros a ejecutarlo; los que cooperan a la ejecución del hecho con un acto sin el cual no se hubiere efectuado.

Autoría Directa:

Es el que realiza personalmente el delito.

Autoría Mediata: Aquella en la que el autor no realiza directa y personalmente el delito, sino por medio de otra persona (autor intelectual).

El autor mediato es quien domina la realización del hecho.

Coautoría:

La realización conjunta de un delito por varias persona quienes colaboran consciente y voluntariamente. El dominio del hecho lo tienen varias personas.

Distinta de la coautoría es la autoría accesoria, en la que varias personas, independientemente unas de otras, producen el resultado típico, generalmente de un delito imprudente.

Conspiración:

Existe cuando dos o más personas se conciertan para la ejecución de un delito y resuelven ejecutarlo, se trata de *coautoría anticipada*.

Complicidad:

Cooperación no necesaria en la ejecución del delito con actos anteriores o simultáneos.

Participación:

Es la cooperación necesaria y dolosa en la comisión de un delito doloso ajeno, con el cual contribuye en forma voluntaria.

Participación en *sentido restrictivo*, fenómeno por el que otras personas toman parte en el delito ajeno.

En *sentido amplio*, opera cuando una pluralidad de personas toman parte en el delito con el carácter que fuere, es decir, como autores, cómplices o instigadores,⁵ es decir que todo aquél que pone una causa en la producción de un resultado, es autor.

Formas de Participación:

Inducción: El inductor (participe) hace surgir en otra persona *la idea* de cometer un delito; pero quien *decide y domina* la realización del mismo es el inducido, ya que de lo contrario sería un autor mediato. El límite mínimo de la inducción sería la simple recomendación o consejo al autor del delito.

La Proposición: Cuando el que ha resuelto cometer un delito invita a otra u otras personas a ejecutarlo.

La Provocación: Cuando se incita de palabra, por escrito o impreso, la perpetración de cualquier delito, lo anterior se castigará como inducción.

⁴ Muñoz Conde, “Teoría General del Delito”. Pág. 197-218

⁵ Zaffaroni “Tratado de Derecho Penal”, 1982. Capítulo IV. Pág. 288

Encubrimiento: La consumación del delito termina la posibilidad de participación en el mismo; por esta razón el encubrimiento se da en todo hecho posterior a la consumación, está excluido de la participación.⁶

Es el auxilio al delincuente para que se aproveche de los efectos del delito o falta. Ejemplo: Ocultar o inutilizar el cuerpo, efectos, instrumentos del delito o falta para impedir su descubrimiento; Albergar, ocultar o proporcionar la fuga al culpable.

Hay exención de pena en el caso de delitos de encubrimiento a favor de parientes dentro de los grados de ley, salvo que se haya aprovechado o ayudado al delincuente a aprovecharse de los efectos del delito. Arto. 476 del Código Penal guatemalteco.

En Guatemala, a través de las reformas promulgadas: Arto. 3º del Decreto 32-96; Arto. 1º del Decreto 114-96 y Arto. 5º del decreto 79-97 todos del Congreso de la República de Guatemala, fue modificado el Arto. 25 del Código Procesal Penal, decreto cincuenta y uno guión noventa y dos (51-92) del Congreso de la República de Guatemala, en el numeral seis (6), que regula la **obligación** para los jueces de Primera Instancia - juez controlador de la investigación en la etapa preparatoria del proceso penal común -, de autorizar el Criterio de Oportunidad, a todo aquel cómplice o autor del delito de encubrimiento que presten declaración eficaz contra los autores de los delitos siguientes: ... plagio o secuestro. Estas personas no podrán ser sometidas a persecución penal.

El Criterio de Oportunidad produce como efectos, que el Ministerio Público, - institución encargada de la investigación del hecho delictivo y solicitante de la Acusación- suspenda la persecución penal en los delitos que no producen impacto social, archivando el procedimiento. El objeto de la aplicación del

⁶ Bacigalupo, “Manual...” pág. 178

Criterio de Oportunidad a favor de los cómplices y autores del delito de encubrimiento, en estos casos, ha sido la necesidad de una pronta actuación de las fuerzas de seguridad, en sus investigaciones y operaciones de rescate y liberación de las víctimas de secuestro, antes de que ésta sufra mayores vejámenes, incluso la muerte, provocando entonces, que el cómplice y/o encubridor, entendido de que no será perseguido por el delito cometido, pueda colaborar e informar al Ministerio Público, a la Policía Nacional Civil, e incluso a los agraviados, de datos de suma importancia que ayuden eficazmente en el rescate de la víctima y la aprehensión legal de los Secuestradores.

En un intento de desentrañar lo profundo de la cuestión, y alcanzar límites precisos de diferenciación entre autores y partícipes, se proponen estas teorías:

Teoría Subjetiva

Delimita la actividad del autor como quien actúa con voluntad de autor (*animus auctoris*), y quiere el hecho como propio; el cómplice o partícipe quien actúa con voluntad de partícipe (*animus socii*) y quiere causar o promover el hecho como ajeno.

¿Cuál es el alcance del *animus auctoris*?

Dos teorías para dar respuesta a este interrogante:

Teoría del dolo: Explicada por Bockelmann y Roxin, depende si el partícipe ha subordinado su voluntad al autor, y ha dejado a éste decidir sobre la ejecución del hecho.

Teoría del interés: Coincide con el sujeto que tiene un interés en la causación del delito.

El *animus socii* aparece representado por el querer el hecho como ajeno y no como propio. La aplicación de la teoría subjetiva ha dado origen a

graves fallos, ya que propulsa un derecho penal del ánimo en lugar de un derecho penal de acción.

Teorías Objetivas

Atendiendo el aporte concreto al hecho ilícito.

Teoría formal-objetiva: La autoría por la ejecución de una acción típica, es autor quien realiza personalmente la acción descrita en la ley penal; la participación como causales de extensión de la tipicidad. El mayor ataque que ha recibido esta teoría, haciéndola vulnerable e impulsando su abandono por legisladores, aparece en el tema de la llamada autoría mediata, ya que la doctrina admite que se pueda cometer un delito sin tomar parte en la ejecución del hecho, peor aún, sin efectivizar con la acción propia el verbo típico.

Teoría del dominio del hecho:

Welzel, máximo impulsor de esta postura⁷ pone en crisis el criterio subjetivo diciendo que para que se dé la autoría, el hecho debe ser objetivamente obra del autor, la voluntad presupone que el hecho es obra del autor, es decir que el dominio finalista sobre el hecho, es lo opuesto al hecho subjetivamente ciego.⁸

Co-autor: Es quien con su voluntad controla materialmente la realización del delito.

Cómplice o Partícipe: Carece del dominio final del hecho, promueve la comisión del hecho, pero la decisión de cual depende el obrar o el no obrar, no le pertenece.

⁷ Welzel enunció la teoría en 1939, citado por Alberto Fernández y Luis Pastoriza, Pág.47

⁸ Welzel, citado por Alberto Fernández y Luis Pastoriza, Pág.48

El dominio del hecho puede concretarse de distintas maneras:

- I- Como dominio de la acción (cuando el autor realiza el delito de mano propia);
- II- Como dominio funcional del hecho (cuando la ejecución del delito presenta una división de tareas); y
- III- Como dominio de la voluntad (cuando se domina la voluntad de quien comete el delito).

Esta postura es aplicable a los delitos dolosos; en los delitos culposos no existe la complicidad, instigación, solo existe la autoría o coautoría.

Teoría de la consideración total:

Propuesta por Schmidhäuser, para establecer la distinción entre autor y partícipe, debe resolverse mediante una consideración total del hecho. Criticada porque no da un criterio preciso sobre la dimensión de la consideración total.

En principio se piensa que los que cumplen un papel principal deben ser más severamente penados, que los que cumplen con tareas accesorias⁹

La teoría teleológica, propuesta por Schmidhäuser, entiende el delito del partícipe como una alteración del tipo, sostiene que el hecho del partícipe configura un verdadero delito de participación. La punibilidad del partícipe se funda en la ilicitud de su propia acción voluntaria y consciente.

Clasificación Doctrinaria

Según Rodríguez Manzanera, los delincuentes pueden clasificarse de la siguiente manera:

Delincuente Nato (Atavismo)

Delincuente Loco Moral (Morbo)

⁹ Bacigalupo, “Manual...” pág. 178

Delincuente Epiléptico (Epilepsia)

Delincuente Loco (Alineado, Alcohólico, Histérico, Mattoide)

Delincuente Ocasional: (Pseudo-criminales, Criminalóides)

Delincuente Pasional

Delincuente Político

Delincuente Profesional

Delincuente Habitual

Delincuente Primario

Delincuente Sexual

Delincuente Nato:

Cesar Lombroso, autor y creador de la Teoría del Delincuente Nato, encontró por el año 1870 en la cárcel de Pavia, el cuerpo de un hombre viejo conocido como Vilella, quien era un bandido y notó en el interior de la primera cavidad de la cabeza “La Foseta Occipital Media” rasgos desconcertados, que en los hombres de este siglo no son comunes, pero que en los hombres antepasados no sería raro y eran frecuentes en los roedores, denominándole a este Atavismo, lo que quiere decir: “que los seres vivos tienden a regresar a un ascendiente común del cual las generaciones intermedias se han separado” Ej. El nieto del abuelo, dejando de por medio la herencia de su padre.¹⁰

La teoría de Lombroso tiene los siguientes señalamientos:

Extremidades superiores extraordinariamente desarrolladas, maxilar inferior desarrollado hacia fuera, frente estrecha, desarrollo desproporcionado de los pómulos al igual que la mandíbula, el prognatismo ostensible al dolor,

¹⁰ Cabanellas, Guillermo, “Diccionario enciclopédico de derecho usual” T. II, Pag. 523

precocidad sexual, ausencia o disminución de reacciones vasculares, pereza, lenguaje involutivo, etc.

Según Di Tullio, es aquel en que prevalecen caracteres degenerativos, expresión de un estado de inferioridad biológica. Este delincuente presenta al hombre primitivo y prehistórico, sujetos carentes de sentimientos e insensibles al sufrimiento de la víctima.

Delincuente Loco

Lombroso siempre se preocupó por los enfermos mentales, hizo notar que en las cárceles se encontraban muchos de ellos. Considera que hay tres tipos de delincuentes locos: Alcohólico, Histérico y Mattoide.

Delincuente Epiléptico:

Tienen reacciones violentas, y después de cometer el delito quedan tranquilos y sin aparentes remordimientos; los sujetos generalmente manifiestan que en un momento dado que vieron rojo, perdieron por completo el control, les tiembla la cabeza, sienten vértigos.

Delincuente Ocasional:

Hombre normal, llevado al delito en determinadas circunstancias, pero con cierta predisposición a la criminalidad.

Delincuente Pasional:

Es el sujeto noble, diplomático, honrado, que se enamora perdidamente de una mujer de la vida “Alegre”, y ésta le engaña haciéndose pasar por una mujer de buena reputación, por lo que el novio busca afanosamente un buen matrimonio; los amigos le tratan de advertir de la honestidad de la

mujer y le presentan pruebas suficientes y él la sorprende prostituyéndose. Su reacción es matarla y ejecuta el hecho, y luego se trata de suicidar, lo cual es evitado; rehace su vida, llevando una vida normal, se casa, tiene hijos, más sin embargo la pasión persiste, y después de 20 años confiesa seguir amando a aquella mujer y en un estado depresivo se suicida.

Delincuente Político:

Lombroso en su obra “El Crimen Político y Las Revoluciones”, hace un estudio completo del crimen político, encontrando que éste pueda ser cometido por toda clase de criminales, tales como epilépticos, natos, ocasionales o pasionales. Este tipo de persona es la que realiza actos tendientes a mudar el ordenamiento político y social existente en un país; de modo especial, mediante la eliminación violenta de personas que están a la cabeza, se ha de inspirar por móviles idealistas y no fines utilitarios egoístas. Por eso no siempre resulta fácil determinar la calidad política del delito, sobre todo en los tiempos actuales, en los que, so pretexto de la lucha contra las instituciones del Estado, se cometen actos contra personas frecuentemente ajenas a la actividad política, a las que hace víctimas de delitos notoriamente comunes; la determinación de cuando es político, tiene importancia en algunos aspectos, como en la norma internacional, de que no son extraditables y muchas veces el trato penitenciario es diferente. En Guatemala, a los reos por delitos políticos y comunes conexos con los políticos no se les impondrá la pena de muerte.

Delincuente Habitual:

Individuos física y moralmente desgraciados desde su nacimiento, que viven en el delito por una necesidad congénita; así como aquellos otros que

delinquen reiteradamente. Afirma Ferri que los delincuentes habituales por costumbre adquirida, suelen iniciarse en la delincuencia cuando son jóvenes, viéndose arrastrados a la costumbre crónica del delito.

El Arto. 27 numeral 24 del Código Penal, decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, regula como circunstancia agravante al delito la habitualidad: “Se declara delincuente habitual a quien, habiendo sido condenado por más de dos delitos anteriores, cometiere otro u otros, en Guatemala o fuera de ella, hubiere o no cumplido las penas. El delincuente habitual será sancionado con el doble de la pena”

Para Cabanellas, es aquel que comete delitos con extraordinaria frecuencia, por pérdida de todo sentido moral, subordinado a la oportunidad, y a una o varias especies de delito. Su peligrosidad evidente surge de la inclinación constante al delito, por la depravación, subordinación criminal.

Delincuente Profesional:

Aquel que comete delito con finalidad lucrativa, convirtiendo los hechos delictuosos en profesión o medio de vida. Actúan generalmente dentro del ámbito de los delitos contra la propiedad, es especializado en determinada actividad delictiva, lo que le permite obrar con grandes probabilidades de impunidad. La especialidad y lucro lo distinguen frente al delincuente habitual.

Delincuente Primario:

Quien comete por primera vez un delito. Benevolencia legal, para el que es procesado y juzgado por primera vez, aún cuando posea múltiples antecedentes delictivos (policíacos) y es declarado culpable en sentencia debidamente ejecutoriada, se le considera delincuente primario; aunque en

la realidad social, es considerado como delincuente peligroso. Desde el punto de vista penitenciario, el delincuente primario es susceptible de corrección, se le pueden aplicar beneficios establecidos en la ley, como la suspensión condicional de la pena y el perdón judicial, los cuales están contenidos en nuestro ordenamiento penal sustantivo.

El Arto. 72 del Código Penal, decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, regula la aplicación de la suspensión condicional de la pena, considerando que el beneficiado no haya sido condenado anteriormente por delito doloso; que antes de la perpetración del delito, el beneficiado haya observado buena conducta y hubiere sido trabajador constante; que por la naturaleza del delito cometido, sus móviles y circunstancias, no revelen peligrosidad en el agente y pueda presumirse que no volverá a delinquir; que la pena consiste en privación de libertad que no exceda de tres años. Y el Arto. 83 del mismo cuerpo legal contempla las condiciones para otorgar el perdón judicial, siendo éstas: Que se trate de delincuente primario; que antes de la perpetración del delito el beneficiado haya observado conducta intachable y la hubiera conservado durante su prisión; que los móviles del delito y las circunstancias personales del agente no revelen en éste peligrosidad social y pueda presumirse que no volverá a delinquir; que la pena no exceda de un año de prisión o consista en multa.

Delincuente sexual:

Quien comete delitos contra la honestidad. Son personas que padecen enfermedades mentales crónicas, ya que disfrutan del sufrimiento ajeno (sadismo); presentan irregularidades hormonales; su actuar es provocado por factores externos y/o internos del sujeto.

Capítulo Segundo

SECUESTRO

Antecedente Histórico Guatemalteco

Siglo XIX. La Constitución Política del Estado de Guatemala, decretada y sancionada el 11 de Octubre de 1825¹¹ ya protegía la Libertad y la Seguridad del hombre, en sus artículos 20 y 21 regulaba: “Los derechos del hombre en sociedad son: la libertad, la igualdad, la seguridad y la propiedad” y “Todo hombre es libre en el Estado; nadie puede venderse ni ser vendido respectivamente”

En el último cuarto del mismo siglo, la Asamblea Nacional Constituyente decretó la Ley Constitutiva de la República de Guatemala, el 11 de Diciembre de 1879 y en su Arto. 16 establecía: “Las autoridades de la República están instituidas para mantener a los habitantes en el goce de sus derechos, que son: La libertad, la igualdad y la seguridad de la persona, de la honra y de los bienes”¹²

La Constitución de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Constituyente el 11 de Marzo de 1945 desarrollaba el capítulo relacionado con las Garantías Individuales, el Arto. 23 preceptuaba: “El Estado protege de manera preferente la existencia humana. Las autoridades de la República están instituidas para mantener a los habitantes en el goce de sus derechos, que son primordialmente la vida, la libertad, la igualdad y la seguridad de la persona, de la honra y de los bienes ...”

¹¹ Revista del Colegio de Abogados de Guatemala. Digesto Constitucional. Pag. 90

¹² Ob. Cit. Pag. 168

"Análisis Socio Jurídico al Delito de Secuestro en Guatemala"

En las Constituciones promulgadas, las garantías individuales relativas a la libertad y la seguridad de las personas, estaban consignadas con precisión, como derechos inherentes a la persona humana; sin embargo, las leyes ordinarias, específicamente el Código Penal, todavía no había tipificado de manera clara y concreta figuras delictivas como el Plagio o Secuestro.

La Constitución de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente, el 2 de Febrero de 1956, en el Arto. 40 regula: "En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. Nadie puede ser sometido a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su personalidad. El Estado protege la vida, la integridad corporal y la seguridad de la persona humana. Dará protección especial a las personas que por sus condiciones físicas o mentales se encuentren en posición de notoria desventaja..."

La Constitución de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente, el 15 de Septiembre de 1965, en el Título II, denominado Garantías Constitucionales, Capítulo I, Garantías y Derechos Individuales, consagra en su Arto. 43 que "En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El Estado garantiza como derechos inherentes a la persona humana: la vida, la integridad corporal, la dignidad, la seguridad personal y la de sus bienes, ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad y decoro..."

En las últimas dos Constituciones mencionadas se perfilan elementos propios de la figura delictiva que gira alrededor de la libertad individual, la integridad corporal y de la seguridad personal, consignando estos valores como "Derechos Individuales". Consecuencia de esta normativa, los legisladores se ven impelidos a incorporar nuevas figuras, que si bien es

cierto en los códigos europeos de tinte clásico y/o positivista ya estaban tipificados, en el nuestro aún se desconocían en la época.

Como antecedentes históricos más cercanos de la incorporación del Delito de Plagio o Secuestro a nuestro Derecho sustantivo penal, se encuentra el Código Penal sancionado el 25 de Mayo de 1936, en el Arto. 369, equiparándole a una figura especial denominada “Robo de personas” y que tenía como características principales:

- a) La privación de la libertad (Física - Psíquica) de la persona y
- b) El rescate.

Además esta figura delictiva, ya mencionaba conceptos como secuestro y secuestrado, pero sin profundizar en la esencia del mismo.

A raíz de la instauración del Régimen de Facto encabezado por el Coronel Enrique Peralta Azurdia, que fungió como Jefe de Gobierno de la República, de Guatemala, a partir del 29 de Marzo de 1963 al 1º. de Marzo de 1966, se produce la reforma del artículo antes citado, a través del Decreto Ley No. 399, emitido el 25 de Noviembre de 1965, el cual leía de la manera siguiente: “El plagio o secuestro de una persona de cualquier edad con el objeto de lograr rescate en dinero o en cualquier otra forma, se castigará con la pena de muerte. Quienes proporcionan lugar para mantener el secuestro, incurrirán en la pena de veinte años de prisión correccional. La amenaza de secuestrar a una persona con el mismo propósito, será penada con diez años de prisión correccional”

Es de hacer notar con especial detenimiento, que el último párrafo del artículo precitado, tipifica un hecho delictivo que actualmente se comete en Guatemala, como medio para obtener un rescate (dinero) previo a consumar el delito de Secuestro tipificando entonces el delito de Amenaza. Los medios de comunicación social y la opinión pública le han llamado

Extorsión, sin embargo, la conducta antijurídica no encuadra con los elementos de éste delito, ya que éste gira alrededor de la firma, suscripción, otorgamiento, destrucción o entrega de “documentos”, contraer obligaciones o condonarlas, mientras que la Amenaza es el anuncio de un mal futuro a causarse en su persona o la de sus parientes.

En el Considerando del citado Decreto-Ley, se exponen las causas que motivan la reforma: La gravedad del hecho; la poca drasticidad en el Código Penal; y la gran peligrosidad de la conducta antisocial. Esas causas dieron como resultado una penalidad sumamente severa, al extremo que el simple hecho de proporcionar albergue para el secuestrado, se castigaba con veinte años de prisión correccional; la simple amenaza de secuestrar, con diez años de prisión correccional y el secuestro en sí, que se sanciona con la pena de muerte.

La drasticidad que contiene la reforma del Gobierno de Facto, fue disminuída, con la reforma propiciada por el Régimen de Derecho instaurado a partir del 1º. de Marzo de 1966, presidido por el Licenciado Julio César Méndez Montenegro, ya que el Arto. 369 del Código Penal, al ser modificado por el Arto. 24, del Decreto No. 51-70 del Congreso de la República, emitido el 28 de Julio de 1970, quedó redactado de la manera siguiente: “El plagio o secuestro de una persona con el objeto de lograr rescate o canje de terceras personas u otro propósito, se castigará con la pena de quince años de prisión correccional. Si el plagio o secuestro a que se contrae el párrafo anterior se ejecutare por dos o más personas, los responsables incurrirán en la pena de veinte años de prisión correccional. Si como consecuencia del Plagio o Secuestro que se refieren los dos párrafos anteriores, el plagiado o secuestrado resultare afectado mentalmente, se impondrá a los responsables, además la pena de ocho

años, sin perjuicio de la que corresponda al delito de lesiones. Con la pena de muerte se castigará a los responsables cuando a resultas del plagio o secuestro falleciere la persona secuestrada, cualquiera que fuere la causa de su muerte.” Más tarde, dentro del período de pseudodemocracia, comprendido durante los años de 1966 a 1982, la pena fue poco severa. A partir del golpe de Estado del 23 de Marzo de 1982, con la emisión del Decreto Ley 46-82, que contenía la Ley de Tribunales de Fuero Especial, la comisión del delito de Plagio o Secuestro, volvió a regularse severamente, por cuanto el Arto. 4º. de dicho Decreto rezaba: “A los responsables del delito de Plagio o Secuestro, se les impondrá la pena de muerte” . De tal suerte que la comisión del hecho ilícito implicaba la aplicación de la pena única de Muerte al culpable, como actualmente (1999) se encuentra regulado en el Código Penal vigente, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en el Arto. 201, salvo cuando ésta (pena de muerte) no pueda ser impuesta (ver art. 43 del Código Penal y art. 18 de la Constitución 1985).

Personalmente considero apropiada la aplicación de la pena de muerte a los culpables del delito de Plagio o Secuestro, en momentos de descomposición social y asimismo concurren circunstancias que constituyan agravantes del mismo; ya que de lo contrario, estaríamos desconociendo una las características de la pena: la proporcionalidad de la pena, requisito esencial de la aplicación de justicia, de acuerdo a la naturaleza y gravedad del delito, atendiendo las circunstancias específicas del delito, la personalidad del delincuente, imponiendo una pena flexible, es decir que debe graduarse la pena entre un mínimo y un máximo, ya que se comete injusticia al aplicar la pena de muerte a todas las personas encontradas culpables del delito de Plagio o Secuestro.

“Análisis Socio Jurídico al Delito de Secuestro en Guatemala”

Nuestra ley penal utiliza equivocadamente las acepciones de Plagio o Secuestro para referirse al mismo delito. La Comisión de Gobernación del Congreso de la República que tuvo a su cargo la revisión del proyecto del Código Penal, expuso que se utilizaban ambas expresiones en obsequio a la claridad y a la técnica; sin embargo, su significado es diferente: “Plagio es reducir a una persona a servidumbre o a otra condición análoga y recibirla en tal condición para mantenerla en ella”, es decir el delito que en nuestra ley penal vigente se denomina “Sometimiento a Servidumbre”, mientras que el Secuestro: acción o efecto de secuestrar, consiste en: “Aprender indebidamente a una persona para exigir dinero por su rescate, o para otros fines; aprehender indebidamente vehículos con violencia sobre la tripulación y pasajeros a fin de exigir como rescate una suma de dinero, la concesión de ciertas reivindicaciones políticas, etc. Nuestra legislación, sin embargo, utiliza como sinónimos ambos vocablos.

La falta de conciencia social y la pérdida de los valores humanos fundamentales, se ha hecho manifiesto al violarse continuamente las garantías constitucionales, derechos inherentes de todo ciudadano, a través de la comisión de hechos delictivos que atentan contra la vida, la libertad, la integridad física y moral, y la seguridad de las personas.

En Guatemala se comete el delito de Plagio o Secuestro, con mayor frecuencia desde los años 1970, en su mayoría por intereses políticos, y actualmente por motivos económicos, que le han convertido en el modus vivendi, un gran negocio, de grupos o bandas organizadas, sin ninguna limitación en su ejecución.

El Secuestro es considerado uno de los delitos más crueles, dentro del contexto social. *“El delito más deleznable que hombre alguno pudo haber ideado”*¹³

En Guatemala una práctica común por razones políticas y en épocas más recientes por interés económico.

La descomposición social, ha producido las condiciones externas que propician en el individuo el delinquir y provoca la pérdida total de los valores humanos.

La Iglesia Católica sostiene que la pena máxima es un castigo ejemplar que puede persuadir a los secuestradores. Califica el delito de Secuestro como el acto más grave que se puede cometer contra una persona y espera que se haga justicia para protección de la sociedad y seguridad de todos los guatemaltecos.¹⁴

El Secuestro es una figura penal *sui generis* de privación de libertad en forma agravada. La privación de libertad es calificada por su utilización como medio de coacción, así como el rescate, el fin de lograr un beneficio patrimonial. El Secuestro se consuma con la simple petición del rescate, sin que sea necesario el cumplimiento de lo exigido; si concurre con otros delitos, existe Concurso Real.¹⁵

Naturaleza Jurídica

La Libertad constituye la finalidad suprema del Estado Constitucional o de Derecho, cuya razón de ser es el amparo y la protección de aquélla

¹³ Diario El Gráfico, Guatemala, 10 de Mayo de 1993, Palabras pronunciadas por Carlos Rafael Soto, Columna: A la Zaga de la Noticia “Secuestro”

¹⁴ Diario El Gráfico, Guatemala, 14 de Mayo de 1993 “Penados pide sanción ejemplar contra autores de secuestro”

mediante la sumisión o la acomodación al Derecho del organismo estatal integramente considerado. La libertad es la argamasa de toda construcción jurídico-política que merezca el calificativo de constitucional.

La Libertad como Ideal comprensivo de la generalidad que viene a cobijarse en su seno; amplio, impreciso, falto de objetivo concreto de realización, algo que podía llegar a poseerse o gozarse o, tal vez, usurparse, pero por vía de la suerte, del nacimiento, de la compra o de la violencia. Era una característica más de la vida; no la esencia vital humana de la que derivan todas las otras atribuciones, facultades, alegrías o felicidades terrenas. Como idea fue tratada por Platón, como piedra angular de la república. Aristóteles en función del hombre, la colocó como principio del gobierno democrático.

La privación o limitación de la libertad personal afecta de modo directo a todos aquellos derechos individuales cuyo ejercicio requiere un desplazamiento incompatible con la permanencia en un lugar determinado a disposición de otra persona. *Después de la vida, la libertad es el presupuesto indispensable para el ejercicio de los demás derechos inherentes al ser humano.*¹⁶

Concepto y Definición

El vocablo Plagio se origina del latín Plagium, que significa Acción y Efecto de Plagiar, verbo que a su vez procede del latín Plagiare.

El vocablo Secuestro se origina de la voz latina Secuestrum, que significa Acción y Efecto de Secuestrar, verbo que procede del latín Secuestrare¹⁷

¹⁵ Bustos Ramírez, Juan Manuel, “Derecho Penal parte especial”. 3ª. Edición, Chile, 1987

¹⁶ Derecho Penal, Bacigalupo, Pag.721

¹⁷ Diccionario de Derecho Usual. Guillermo Cabanelas

Plagiar: En Derecho Romano, comprar a un hombre libre, con conocimiento de que lo es y retenerlo en esclavitud; hurto de hijos o esclavos ajenos para servirse de ellos como propios, para venderlos o lucrar con su producto. Cabanellas.

Secuestrar: Detención o retención forzosa de una persona, para exigir por su rescate o liberación una cantidad u otra cosa, como prenda ilegal. Es un delito mixto contra la Libertad individual y la Integridad de la persona y, por lo común contra la propiedad; ya que su objetivo primordial es el obtener una suma de dinero. Detener o retener ilegalmente a una persona y exigir por su rescate una cantidad de dinero u otra abusiva pretensión. Cabanellas.

El Diccionario de la Lengua Española define Secuestrar: Aprender indebidamente a una persona para exigir dinero por su rescate, o para otros fines o bien Aprender indebidamente vehículos (aviones, barcos, etc.) con violencia sobre la tripulación y pasajeros a fin de exigir como rescate una suma de dinero o la concesión de ciertas reivindicaciones políticas, etc.”¹⁸

Los tratadistas españoles Federico Puig Peña y Cuello Calón encuadran al delito de Plagio o Secuestro, entre los delitos contra la propiedad, entre el robo con violencia e intimidación de las personas.

Sebastián Soler, jurista argentino lo ubica entre los delitos contra la libertad individual. Señala que el Plagio consiste en reducir a una persona a servidumbre o a otra condición análoga y recibirla en tal condición para mantenerla en ella. Es apoderarse de un hombre, reducirlo a condición de una cosa, sin consultar su voluntad, servirse de él sin reconocerle derechos correlativos a sus prestaciones. Y define el Secuestro al hecho de privar a un hombre de la libertad, limitando sus posibilidades de desplazamiento.

“Análisis Socio Jurídico al Delito de Secuestro en Guatemala”

La persona es entendida en el sentido físico, de manera que la libertad se toma en consideración al Movimiento, tanto en el sentido de trasladarse de un lugar a otro, mediante el acto de encerramiento, como en el sentido de privar a alguien de ir a determinado lugar del cual el autor no tiene derecho alguno para excluirlo.¹⁹

Privar ilegítimamente a otro de su libertad personal.

Acto ilícito que pone en peligro la libertad de locomoción y la seguridad de la persona. Detención ilegal, acto condicional por sus elementos, el canje por terceras personas, el rescate o alguna condición análoga²⁰.

Sustracción violenta o no de una persona, del ámbito normal en el que cual se desarrolla.

Secuestro de Personas: Para la Academia el verbo secuestrar quiere decir, en la acepción jurídica que interesa, *aprehender indebidamente a una persona para exigir dinero por su rescate o para otros fines*. Lo que tipifica el delito no es solamente la intención lucrativa, sino el modo de lograrla.²¹

Características:

a) Es un delito Permanente:

El acto se prolonga en el tiempo conjuntamente con su resultado, es decir hasta el momento que se produce la condición exigida y se libera al secuestrado.

b) No existe Tentativa:

¹⁸ Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Pag. 1227

¹⁹ Derecho Penal Argentino. Sebastián Soler. Tomo IV. Buenos Aires, Argentina.

²⁰ Tesis, Ronalht Ivan Ochaeta Argueta. Caso Especial de Secuestro o Plagio de menores de edad, y la necesidad de su regulación en nuestro ordenamiento jurídico penal.

La descripción de la figura delictiva se verifica desde el momento que se produce la privación de libertad y se exige el rescate, no importando su duración.

Elementos de la definición del delito:

Acción dolosa, violenta y continuada

Anula la capacidad de movilización física de la víctima.

Limitar la capacidad volitiva de la víctima y de los familiares.

Propósito de obtener lucro o beneficio de cualquier índole.

Elementos Específicos:

Son aquellos que le dan una esencial particularidad, sustrayéndola de las demás figuras delictivas.

- a. El rescate: Retribución en dinero u otra especie análoga.
- b. Canje de terceras personas: Cambio de la persona secuestrada por otra que igual, se encuentre privada de su libertad, legal o ilegalmente.
- c. Cualquier otro propósito similar
- d. Permanente
- e. Limita la libertad de locomoción de las personas (Física) y la libertad en la voluntad, en la toma de decisiones del secuestrado (Psíquica).

Elementos Genéricos:

Son aquellos que son comunes a la mayoría de los delitos tipificados.

- a. Sujeto Activo: Quien realiza la acción, material o intelectual, anterior, simultánea o posterior. Es importante hacer notar que en la realidad social guatemalteca, según información obtenida de la Policía Nacional

²¹ Osorio Manuel “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”
Argentina 1987

Civil, los participantes en el delito de Secuestro, son personas mayores de edad, y que en ningún momento se ha detenido a la fecha, a un menor de edad por participar en este hecho delictivo.

- b. Sujeto Pasivo: La persona física sobre quien recae el resultado dañoso; titular del interés jurídico lesionado, quien puede ser mayor o menor de edad. Nuestra ley penal vigente no hace distinción en cuanto a la penalidad del hecho, por la minoría de edad de la víctima, como en otras épocas se legisló. La víctima regularmente no es la cabeza económica de la familia afectada, como se da en el caso de secuestro de niños.
- c. Acción por comisión: Consiste en apoderarse, sustraer del medio en el cual se desenvuelve normalmente la víctima y retener ocultamente. Una acción que atenta contra la libertad de la persona.
- d. Bien Jurídico Tutelado: La libertad y la seguridad de la persona individual.
- e. Momento consumativo: por criterio personal sostengo que el delito de Plagio o Secuestro se consuma *en el momento en que el secuestrador exige a cambio de la liberación de la víctima un rescate* (sentido amplio) Es decir, que no basta para la tipificación del Plagio o Secuestro la aprehensión, violenta o no, de la víctima, ya que en este momento, pueden tipificarse una variedad de delitos probables como por ejemplo: una aprehensión ilegal, una detención ilegal, o un rapto.
Aprehensión Ilegal, Arto. 205 del Código Penal vigente, el particular que fuera de los casos permitidos por la ley, aprehendiere a una persona para presentarla a la autoridad.
Detención Ilegal, Arto. 203 del Código Penal vigente, cuando una persona encierra o detiene a otra, privándole su libertad, sin más

intenciones que el hecho de la privación, por lo que no exige ninguna condición o circunstancia para dejarle en libertad.

Rapto, Arto. 181 del Código Penal vigente, el que sustrae a una mujer, sin su voluntad o empleando violencia o engaño con propósitos sexuales.

El delito de Plagio o Secuestro se perfecciona en el momento en que existe la acción con propósito de exigir y obtener el rescate a cambio de la liberación de la víctima, no importando que se logre o no obtener efectivamente lo exigido por el secuestrador.

Es oportuno analizar otro hecho familiarizado al delito de Secuestro que se ha hecho en usual en la sociedad, y lo es el mal llamado “Autosecuestro”. Digo mal llamado, pues en ningún momento puede a una persona atribuírsele técnica ni jurídicamente la dualidad de actor del hecho delictivo y víctima simultáneamente. Efectivamente, existe una aprehensión, con total voluntad en la víctima, y existe la intención, el propósito de exigir un rescate a cambio de su liberación, entonces las personas que participan en este teatro, simulación o engaño, cometen el delito de Estafa Propia, pues induciendo a error a otro, mediante ardid o engaño, lo defraudan en su patrimonio en perjuicio propio o ajeno. En los sujetos activos del delito, incluyendo la víctima no existe la personalidad antisocial, el desprecio a la vida, y la inadaptabilidad social que caracteriza a los secuestradores.

- f. El móvil criminal se da en el hecho de retener a una persona, privándole de su libertad, con el fin de exigir un rescate, un canje de terceras personas o cualquier otro propósito similar. Entiendo también, que el delito se consuma aún cuando el secuestrador *no haya obtenido*

efectivamente lo exigido (rescate), pues lo que se requiere es la acción con el propósito, la intención de obtenerlo.

La libertad es la potestad que tiene el hombre de pensar, querer y hacer conforme a su propia voluntad, sin admitir que por sobre ella exista otra individual o colectiva y reconociendo como único límite el impuesto por la Constitución y la ley. Es el principio más importante que contiene la carta fundamental, en su torno se construye todo el ordenamiento jurídico nacional.

El hombre y la libertad son total y absolutamente inseparables, de modo que solo podrá hablarse del primero si es poseedor de la segunda.

La libertad, como potestad de dirigir el propio cuerpo en la dirección de los movimientos queridos y desplazarlo en el tiempo y espacio deseado.

La esclavitud como expresión de total deshumanización y la servidumbre como sometimiento individual a las exigencias de otros, son los dos términos donde muere el hombre en su concepción moderna, muere porque no tiene libertad.

Podemos concluir que el delito de Plagio o Secuestro encuadra la conducta delictiva que en forma dolosa, continuada y violenta (tratos crueles e inhumanos), limita el derecho constitucional de libertad individual, reduciendo la libertad mental y anulando la capacidad de movilización física de la víctima; manipulando la voluntad del secuestrado y de sus familiares, con el propósito de obtener un beneficio o rescate.

PENA

Normas Regulatoras

Constitución Política de la República de Guatemala.

(CARTA MAGNA) 1985

Título I, Capítulo Único, Arto. 2º.

Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Título II, Capítulo I, Arto. 3º.

Derecho a la Vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Título II, Capítulo I, Arto. 4º.

Libertad e Igualdad. ... Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad...

Título II, Capítulo I, Arto. 18.

Pena de Muerte. La pena de muerte no podrá imponerse en los siguientes casos:

- a) Con fundamento en presunciones;
- b) A las Mujeres;
- c) A los mayores de sesenta años;
- d) A los reos de delitos políticos y comunes conexos con los políticos; y
- e) A reos cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición.

Contra la sentencia que imponga la pena de muerte, serán admisibles todos los recursos legales pertinentes, inclusive el de casación; éste siempre será admitido para su trámite. La pena se ejecutará después de agotarse todos los recursos.

“Análisis Socio Jurídico al Delito de Secuestro en Guatemala”

El Congreso de la República podrá abolir la pena de muerte.

Título II, Capítulo I, Arto. 46.

Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

Nuestra Ley Fundamental tiene plenamente resguardados los derechos inherentes a toda persona humana, declarando la obligación del Estado de proteger y garantizar el derecho a la vida, la integridad, la seguridad y la libertad.

El Delito de Plagio o Secuestro contiene la norma sustantiva penal que hace viable la sanción o retribución a todo aquél que atenta contra estos valores inalienables. Es decir, que aquella persona que desconozca los principios constitucionales, sobre los cuales descansa el Estado de Derecho guatemalteco, constituyendo un peligro inminente para la sociedad, y cuya conducta delictiva ha producido grave impacto social, es oportuno y recomendable le sea aplicada condena a pena de muerte.

Convención Universal de Derechos Humanos

Arto. 1º. Libertad e igualdad personal ...

Arto. 3º. Derecho a la vida, libertad y seguridad personal.

Arto. 5º. Prohibición de la tortura y los tratos crueles o degradantes.

Arto. 13. Derecho a la libre circulación y de residencia.

Cada Estado parte asume una obligación de respeto y garantía que incluye el deber de adoptar las medidas legislativas que sean necesarias para hacerlos valer en el Derecho Interno.

Los derechos proclamados contienen en su mayoría, las condiciones en que pueden ser legitimamente limitados, en general el Arto. 30 dispone que las restricciones que la Convención autoriza para el goce de los derechos por ella reconocidos, solo podrán emanar de leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado la palabra “leyes” como norma jurídica de carácter general ceñida al bien común emanada de los órganos legislativos, constitucionales previstos y democráticamente elegidos, de acuerdo al procedimiento establecido en la elaboración de leyes.

Las nociones de Orden Público, Bien Común, no pueden invocarse para suprimir un derecho garantizado por la Convención y deben interpretarse con arreglo a las justas exigencias de una sociedad democrática teniendo en cuenta “el equilibrio entre los distintos intereses en juego y la necesidad de preservar el objeto y fin de la Convención”.

La suspensión de garantías no puede desvincularse del ejercicio efectivo de la Democracia representativa, ni autoriza a los gobiernos a apartar su conducta de la legalidad a la que en todo momento debe ceñirse.

La Convención contempla una lista de derechos que no pueden ser afectados por medidas de excepción bajo ninguna circunstancia. El derecho a la vida, integridad personal; prohibición a la esclavitud y servidumbre; prohibición de la discriminación, derecho a la personalidad jurídica; derecho a la nacionalidad; derechos políticos, principio de legalidad y retroactividad; libertad de conciencia y de religión, protección a la familia, a los derechos de los niños; así como las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

Está vedado suspender el Amparo como institución que es, y el Habeas Corpus, como medio para controlar el respeto a la vida e integridad de la persona.

Convención Europea de Derechos Humanos

Garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal; a no ser sometido a tortura ni a penas o tratamientos crueles, inhumanos o degradantes, no se somete a esclavitud o servidumbre.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)

Ratificado por Guatemala el 25 de mayo de 1978

Arto. 4. Derecho a la vida, numeral (2)

“En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.” (lo subrayado es mío)

La Corte de Constitucionalidad de Guatemala, Tribunal permanente de Jurisdicción Privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional; actúa como tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del Estado, “avaló la decisión de la Corte Suprema de Justicia de aplicar la pena de muerte a autores del delito de Plagio o Secuestro, a pesar de que las víctimas no murieron.”²²ⁿ

²² Siglo Veintiuno, 20 de Julio de 1999, Pag 8

La Corte de Constitucionalidad de Guatemala ha definido que lo establecido en el Arto. 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al considerar que los tratados internacionales en materia de derechos humanos tienen preeminencia sobre las leyes ordinarias, pero no sobre la Constitución.

El Presidente del Instituto de Magistrados, Rubén Eliú Higueros, indicó que en nuestro país se esgrimen argumentos sociales y humanitarios a favor del delincuente, y se olvida los daños irreversibles infligidos a las víctimas. Según su análisis declara: *“si observamos detenidamente, lo que ordena el Pacto de San José, veremos que no podrá aplicar la pena capital a delitos que no la tenían contemplada antes de que entrara en vigencia dicha convención, por lo que la prohibición se refiere a que no se debe extender a otros hechos que no la mencionaban antes de su vigencia”*²³

Desde el año de 1936 Guatemala contempla la aplicación de la pena de muerte para la figura delictiva del Plagio o Secuestro, y en ningún momento ha ampliado la aplicación de la pena de muerte a otros delitos.

De los artículos analizados podemos concluir que en Guatemala, puede aplicarse la pena de muerte por medio de la Inyección Letal, al culpable del delito de Plagio o Secuestro, sin contrariar los tratados internacionales relativos a Derechos Humanos, ratificados por Guatemala, ni la Constitución Política de la República de Guatemala.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Arto. 2.3.1. Garantía del recurso individual contra la violación de los derechos.

Arto. 6.1. Derecho a la vida

Arto. 6.2. Restricciones a la pena de muerte

Arto. 6.4. Derecho del condenado a muerte a solicitar el indulto

Arto. 9.1. Derecho a la libertad, seguridad. Prohibición de la detención ilegal y arbitraria.

Arto. 10.3. Finalidad del régimen penitenciario

CODIGO PENAL GUATEMALTECO

Ley Ordinaria 1790

Arto. 369. El Plagio o robo de una persona con el objeto de lograr rescate, se castigará con la pena de diez años de prisión correccional. Si el plagio o robo a que se contrae el párrafo anterior, se ejecutare por dos o más personas, los culpables incurrirán en la pena de doce años de prisión correccional. Cuando a resultas del plagio o mientras dure el secuestro, falleciere la persona secuestrada, se impondrá a los culpables la pena de muerte". Establece el plagio de una persona como robo, e impone la pena de muerte si el plagiado fallece. Incluye por primera vez el término jurídico de secuestro. (1936)

Ley Ordinaria 51-70

Establece las penas de quince años de prisión correccional a quien secuestrare a alguna persona; la pena de ocho años más, si la víctima resulta afectada mentalmente y la pena de muerte si la víctima por cualquiera que fuere la causa falleciere (1970)

Decreto 17-73, del Congreso de la República de Guatemala

Arto. Doscientos uno (201) texto original:

²³ Siglo Veintiuno, 19 de Julio de 1999, Pág. 8

Plagio o Secuestro. El Plagio o Secuestro de una persona con el objeto de lograr rescate, canje de terceras personas y otro propósito ilícito de igual o análoga entidad, se castigará con la pena de ocho a quince años de prisión. Se impondrá la pena de muerte al responsable cuando con motivo u ocasión del Plagio o Secuestro, falleciere la persona secuestrada”; así es como aparecía en el año en que fue promulgado el código penal guatemalteco vigente en nuestro país (1973).

Posteriormente, la conducta abstracta encuadrada en la figura delictiva del Plagio o Secuestro tuvo algunas modificaciones:

En el año de 1994 fue reformado por el Arto. 1 del Decreto 38-94 del Congreso de la República de Guatemala, el cual se leía así: “Plagio o Secuestro. El Plagio o Secuestro de una persona con el objeto de lograr rescate, remuneración, canje de terceras personas, así como cualquier otro propósito ilícito o lucrativo de iguales o análogas características e identidad, se castigará con la pena de veinticinco a treinta años de prisión. Se impondrá la pena de muerte en los siguientes casos: a) Si se tratase de menores de doce años de edad, o personas mayores de sesenta años. b) Cuando con motivo u ocasión del plagio o secuestro, la persona secuestrada resultare con lesiones graves o gravísimas, trauma psíquico o psicológico permanente o falleciere. Al autor de este delito que se arrepintiere en cualesquiera de sus etapas o diere datos para lograr la feliz solución al plagio o secuestro, se le podrá atenuar la pena correspondiente.”

En el año de 1995 fue reformado por el Arto. 1 del Decreto 14-95 del Congreso de la República, penaliza la participación de los cómplices, encubridores o cualesquiera otros participantes en la comisión del delito con penas de quince a veinticinco años de prisión y la pena de muerte cuando hubieren amenazado causar la muerte del secuestrado; modificado por el

Arto. 1 del Decreto 81-96 del Congreso de la República de Guatemala, actualmente vigente y establece: *“Plagio o Secuestro: A los autores materiales o intelectuales del delito de plagio o secuestro de una o más personas con el propósito de lograr rescate, canje de personas o la toma de cualquier decisión contraria a la voluntad del secuestrado o con cualquier otro propósito similar o igual, se le aplicará la pena de muerte, y cuando esta no pueda ser impuesta²⁴, se aplicará prisión de veinticinco a cincuenta años. En este caso no se apreciará, ninguna circunstancia atenuante. Los cómplices o encubridores serán sancionados con pena de veinte a cuarenta años de prisión.²⁵ A quienes sean condenados a prisión por el delito de plagio o secuestro, no podrá concedérseles rebaja de pena por ninguna causa.²⁶*

Decreto 100-96, del Congreso de la República de Guatemala.

Elimina el fusilamiento como mecanismo para la ejecución de la pena de muerte y establece la inyección letal como única forma para cumplir con este castigo punitivo.

Concepto y Definición

Etimológicamente al término Pena se le han atribuido varios significados en la historia del Derecho Penal, se dice que la misma se deriva del vocablo PONDUS que quiere decir PESO; otros del sánscrito PUNYA que significa

²⁴ Ver Art. 18 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y Art. 43 del Código Penal Guatemalteco vigente.

²⁵ Criterio de Oportunidad, Arto. 25 del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal

²⁶ Ley de Redención de Penas, Dto. 56-69 del Congreso de la República de Guatemala, Arto 1 literal (f). Modificado Dto. 84-98 del Congreso de la República de Guatemala.

pureza o VIRTUD; del griego PONOS que significa TRABAJO o FATIGA y por último que proviene de la palabra latina POENA que significa CASTIGO o SUPPLICIO.

Fue la Escuela Clásica la que institucionalizó la pena, como la única consecuencia del delito, partiendo de la idea de que el delito era un ente eminentemente jurídico, es decir que existía delito si la ley así lo preceptuaba y la pena el mal que debía sufrir el sujeto activo del delito. La pena pues constituyó una retribución a la infracción de la ley penal del Estado. Este postulado se mantuvo hasta el apareamiento de la Escuela Positiva, que consideró que la pena era un medio de defensa social, que pretendía la prevención general, proponiendo, partiendo del análisis de la personalidad del delincuente, de medidas de seguridad que debían aplicarse en relación ésta.

Un Mal o un Bien?

Mal que impone el Estado al delincuente como castigo-retributivo a la comisión de un delito partiendo del sufrimiento que la misma conlleva para la expiación de la culpabilidad del sujeto.

Bien, para el delincuente cuya injusta voluntad reforma, pues debe consistir en un tratamiento, desprovisto de espíritu represivo o doloroso, encaminado solamente a la adaptación del delincuente.

La pena es un mal consistente en la pérdida de bienes como retribución por haber violado el deber de no cometer un delito. Entran en este concepto tanto la pérdida de la vida, libertad, propiedad, fama, derechos y facultades, como la imposición de ciertas cargas, trabajo y otras obligaciones.

Es la retribución a la culpabilidad del autor, por consiguiente, intransferible.

Teorías de la pena:

Teoría de la Retribución: Sostenida por una tradición filosófica idealista y cristiana, se basa en la creencia de que la culpabilidad del autor debe compensarse mediante la imposición de un mal penal, con el objeto de alcanzar la justicia.

Teoría de la Prevención Especial: nace con el Positivismo italiano y se desarrolla en Alemania por Franz Von Liszt, la pena consiste en la intimidación individual que recae sobre el delincuente con el objeto de que no vuelva a delinquir.

Teoría de la Prevención General: actúa como advertencia hacia todo ciudadano, de lo que les puede suceder si se atreven a cometer un delito. Tiene efectos intimidatorios para todos los hombres sobre la consecuencia de su conducta antijurídica.

Teorías: Absolutas, Relativas y Mixtas

- a. Se dice que son teorías absolutas las que sostienen que la pena halla su justificación en sí misma, sin que pueda considerarse un medio para fines ulteriores. En la actualidad tales teorías no tienen adeptos.
- b. Las teorías relativas, se concibe a la pena como un medio para la obtención de ulteriores objetivos. Estas teorías se subdividen en teorías relativas de la prevención general y de la prevención especial; en la prevención general la pena surte efectos sobre los miembros de la comunidad jurídica que no han delinquido, en tanto que en la prevención especial lo surte sobre el penado. Feuerbach sostuvo la teoría de la coacción psicológica, capaz de apartar del delito a todos los posibles autores, pues la pena es una amenaza.
- c. Teorías Mixtas: consideran que la retribución es impracticable en todas sus consecuencias. La prevención general mediante retribución justa.

Características:

- a. Es un castigo, pues se convierte en un sufrimiento para el condenado el sentir la privación o restricción de sus bienes jurídicos, aunque filosóficamente se diga que es un bien para él y la sociedad.
- b. Es de naturaleza pública, debido a que solamente el Estado puede imponer y ejecutar la pena.
- c. Es una consecuencia jurídica, toda vez que para ser legal debe estar previamente determinada en la ley penal.
- d. Es personal, nadie puede ser castigado por hechos delictivos de otros, la responsabilidad penal es personal.
- e. Debe ser determinada en la ley penal, debe respetarse el límite de la penalidad.
- f. Debe ser proporcionada a la naturaleza y gravedad del delito, atendiendo los caracteres de la personalidad del delincuente
- g. Debe ser flexible es decir que debe graduarse la pena entre un mínimo y un máximo
- h. Debe ser ética y moral, estar encaminada a hacer el bien para el delincuente, pues aunque cause el efecto de retribución, no debe convertirse en venganza del Estado en nombre de la sociedad. Debe tender a reeducar, reformar y rehabilitar al delincuente.

Naturaleza y fin de la pena

La pena es de naturaleza pública, porque sólo el Estado puede crearla, imponerla y ejecutarla; a ningún particular le está permitido juzgar criminales ni imponerles una pena; sin embargo, este poder punitivo del Estado está limitado por el principio de legalidad.

El derecho penal primitivo romano tiene un fuerte componente mitológico, con carácter religioso. La sentencia penal era una consagración del condenado a una divinidad como expiación de la comunidad. Entre las formas de ejecución de las penas romanas se encontraban:

Interdictio: Constituye un medio concedido al condenado para evitar la muerte, marchándose para siempre (exilio) de Roma o de Italia.

Deportatio: Igual que la interdictio, pero con carácter temporal.

Crucifixión: Considerado un medio deshonesto, reservado para los siervos. Condena a las bestias (*bestis obiectio*) arrojar al delincuente a las fieras, convirtiéndose en espectáculo público.

Vivicombustión: Pasar al delincuente por las llamas, hasta provocar la muerte por asfixia y quemadura.

Decollatio: Decapitación por medio del hacha, que responde al ritual de sacrificios. *Ahorcamiento*.

Culleum: Consistía en arrojar al condenado, cubierta la cabeza con un gorro y calzado los pies con zapatos de madera, metido en un saco de cuero acompañado de un can, un gallo, una víbora y una mona, al mar o río.

Las mujeres son condenadas a todo tipo de pena, salvo la Crucifixión. En el período republicano a las mujeres se les mata en secreto, por hambre o estrangulamiento, por el abandono en una corredor subterráneo sellado, prácticamente era enterrada viva.

El tratadista Eugenio Cuello Calón expresa: el fin atribuido a la pena es muy diverso. Predominan dos principios antagónicos: El de la expiación o retribución, que da a la pena un sentido de sufrimiento, de castigo impuesto en retribución del delito cometido y el de prevención, que aspira prevenir la comisión de nuevos delitos.

Existe también, la orientación penológica anglosajona que abandona por completo la idea de retribución y de castigo sustituyéndola por la de tratamiento, sobre la base del estudio de la personalidad del delincuente y encaminado a su reforma a la segregación de los no reformables y la prevención del delito.

Un fin de utilidad social, que se traduce en la objetiva previsión del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente.

Prevención Individual o Especial

Prevención General

El fin de la pena no es castigar porque se ha delinquido, sino para que no se delinca. Este es el fin jurídico de la pena, y lo logra: readaptando socialmente al autor del delito y evitando así su recaída en él mediante el cumplimiento efectivo de la pena, y por otro lado funciona como prevención respecto de los demás miembros de la sociedad.

El tratadista Manuel Rivacoba y Rivacoba, afirma que la pena neutraliza la perturbación producida por el acto criminoso y tiene la facultad de prevenir delitos futuros. Sostiene que el escarmiento y el castigo ejemplar asegura que el delincuente no vuelva a perjudicar a la sociedad en atentados a la seguridad de las personas.

La pena debe tener naturaleza retributiva y finalidad preventiva. Promover la estabilidad social. La punición de los delitos debe observar un propósito utilitario. Afirma que la prevención general, desprovista de todo ligamen con la idea de una justa retribución lleva directamente al terrorismo penal. Proyecta una preocupación jurídica en torno al límite de la pena en relación a su eficacia. El penado funciona como instrumento de escarmiento en otros.

El sistema penitenciario guatemalteco está muy lejos de la perspectiva doctrinaria, ya que no se tiene la intención política ni jurídica de reorganizar y administrar los centros penitenciarios con la filosofía de la readaptación del delincuente a la sociedad. Los centros preventivos y lugares destinados para el cumplimiento de las penas, no cuentan con la infraestructura, el equipo, ni el personal capacitado para esta delicada función, la cual el gobierno ha encomendado al Ministerio de Gobernación.

En los mismos se cometen graves abusos contra los derechos inherentes a la persona, delitos cometidos por y contra los internos; desaparecen los registros de las personas reclusas, son torturados y asesinados.

Se encuentra en marcha el proyecto de una Granja Penal de Máxima Seguridad, para albergar a aquellos delincuentes considerados de alta peligrosidad, a la cual le han denominado “El Infierno”, debido a la restricción de ciertos “privilegios” de que gozaban los reclusos antes de su traslado.

Una publicación revela el índice de Evasión de los reos: SETENTA Y CINCO (75) evasiones ocurridos en tres años y medio; y de éstos, TREINTA Y CUATRO (34) durante el primer semestre del año 1999. Esta situación, sin aparente control a corto plazo, implica para la sociedad graves problemas. Desde el punto de vista económico, el costo para el Estado en la persecución penal, desde la fase de investigación hasta la ejecución de la sentencia; recursos materiales y humanos, tiempo, esfuerzos y riesgos de los jueces, auxiliares de la administración de justicia, las víctimas y testigos, se ven desvanecidos, creando temor en la población y negativas a colaborar para la pronta y eficaz aplicación de la justicia.

Clasificación Doctrinaria

Por su Naturaleza:

Corporales o aflictivas, son las que causan dolor, aflicción o incomodidad al cuerpo humano. Tales eran las penas de azotes, flagelación, rotura de miembros.

Privativa de la libertad, las que causan privación de la libertad ambulatoria mediante encierro (reclusión, prisión, arresto), obligación de residencia en un lugar (arraigo), prohibición de habitar en un lugar determinado (destierro)

Pecuniarias afectan el patrimonio del delincuente, pagos de una cantidad en dinero (multa), pérdida de efectos o instrumentos del delito (decomiso).

Impeditivas o Privativas, las que incapacitan para el ejercicio de derechos, empleos, cargos o profesiones (inhabilitación) o impiden temporalmente su ejercicio (suspensión).

Penas Humillantes, que por su efecto degradante o depresivo afectan el honor de la persona que las padece. Tales como desdecirse verbalmente de lo que ha dicho, escrito o publicado, en forma pública o privada (retractación); sujeción a la vigilancia de autoridad; reprensión personal pública o privada.

Por su Contenido:

Penas Principales y Accesorias:

Principales: aquellas cuya imposición no está subordinada a la aplicación de otra pena. Tienen ese carácter las penas de muerte, reclusión, prisión, multa e inhabilitación.

Accesorias: que se derivan de la imposición de las principales.

Penas de Muerte

Empresarios, funcionarios, diputados, juristas y exmagistrados de la Corte de Constitucionalidad, se pronunciaron contrarios a la sugerencia de la Misión de Naciones Unidas para Guatemala MINUGUA, de abolir la pena de muerte, por considerar que la petición no está acorde al momento en que vive el país.

Según el señor Acisclo Valladares Molina, en su cargo de Procurador General de la Nación, declaró que cualquier ente nacional o internacional tiene derecho a sugerir lo que considere necesario, aunque es el Estado el responsable de buscar las penas más drásticas contra los delincuentes que mantienen de rodillas a la población. Además indicó, que la pena de muerte es la única sanción que, aplicada, garantiza que el delincuente no vuelva a delinquir. “No basta con tener la pena de muerte como letra muerta entre los libros, sino aplicarla”

El Abogado Luis Mijangos, diputado del partido político Frente Republicano Guatemalteco FRG, mencionó que el proyecto podría ser una novedad en materia penal, pero inconveniente para la sociedad guatemalteca.²⁷

En Buenos Aires, Argentina, se condenó a la pena de muerte, por el delito de homicidio cometido en 1914, hecho que motivó severos juicios de la prensa y de la opinión pública, por lo que en 1917 el código penal la eliminó y así fue sancionado el código vigente. En 1933 el Senado aprobó una reforma penal que reimplantaba la pena de muerte para varios delitos, pero la misma no pasó la Cámara de Diputados. El 3 de junio de 1970, con motivo del secuestro del expresidente Aramburu, por ley se estableció la pena de muerte como pena única para secuestros con resultado de muerte,

²⁷ Prensa Libre, 29 de Junio de 199, Pag.3

entados con armas contra buques, aeronaves, cuarteles o establecimientos militares o de las fuerzas de seguridad o contra su personal, y uso ilegítimo de insignias, distintivos o uniformes de las fuerzas armadas o de seguridad; esta ley fue derogada y se incorporó en forma alternativa. La ley 23.077 la eliminó nuevamente en 1984.

En los países más civilizados del mundo la pena de muerte ha desaparecido o tiende a desaparecer.

Alemania Federal la ha desterrado de su legislación en forma absoluta por inoperativo constitucional.

Italia la mantiene solo en la legislación militar.

Portugal tiene el orgullo de haberla eliminado hace más de un siglo.

Irán, Bretaña y Francia la eliminaron recientemente.

La pena tiene una función preventiva especial particular, que incluso se la reconocen los partidarios de la teoría de la prevención general, no niegan que la ejecución de la pena cumpla ese cometido; sin embargo, la llamada pena de muerte no cumple ninguna función de esa índole, simplemente, la función de suprimir definitiva e irreversiblemente a un hombre.

La Corte Interamericana, en opinión consultiva, emitida el 8 de Septiembre de 1983, se expresó con claridad meridiana en los siguientes términos: "No se trata ya de rodear de condiciones rigurosas la excepcional imposición o aplicación de la pena de muerte, sino de ponerle un límite definitivo, a través de un proceso progresivo e irreversible destinado a cumplir tanto en los países que no han resuelto aún abolirla, como en aquellos que si han tomado esa determinación. En el primer caso, si bien la convención no llega a la supresión de la pena de muerte, si prohíbe que se extienda su uso y que se imponga respecto de delitos para los cuales no estaba prevista anteriormente. Se impide así cualquier expansión en la lista de crímenes

castigados con esa pena. En el segundo caso, prohíbe de modo absoluto el restablecimiento de la pena capital por todo tipo de delito, de tal manera que la decisión de un Estado Parte en la Convención, cualquiera sea el tiempo en que lo haya adoptado, en el sentido de abolir la pena de muerte, se convierte ipso jure en una resolución definitiva e irrevocable.”

Unos piensan que la abolición de esta pena, descansa su razón jurídica en la falta de derecho de matar al semejante, la irreparabilidad del mal, la necesidad de que el condenado viva para reparar el perjuicio causado a la víctima y a la familia, no tiende a la readaptación del delincuente; otros dicen que se mata, ante todo, en nombre del orden, de la sociedad que hay que defender. Para el italiano Angel Vaccaro, el Derecho Penal no es históricamente otra cosa sino “una serie de recursos que aplica una clase prepotente y dominadora, bien avenida con un estado de cosas establecido a su conveniencia, para aplastar con esos recursos a quien se opone o combate ese régimen social. No es, pues, la sociedad lo que las leyes penales defienden, sino los intereses de un grupo dominante, que es el que fija los delitos y las penas. Las faltas o delitos que más constante y universalmente se fulminan con la más grave de las penas, la muerte del transgresor, son los que atentan contra la autoridad moral y física del grupo dominante y contra sus propiedades.

En Estados Unidos, un representante del Comité de distrito de Columbia manifestó: La pena capital no es más que una discriminación arbitraria contra una víctima ocasional. No puede decirse siempre que se reserva como un arma de justicia distributiva para los criminales más atroces. Casi todos los criminales con poder e influencia logran escaparse, pero el pobre que no tiene ni un centavo para presentar apelaciones a los tribunales, éstos serán sacrificados. Edmundo Brown exgobernador de California

declaró que la pena de muerte ha constituido un grave fracaso, porque a pesar de su horror y su incivilidad, ni ha protegido al inocente ni ha detenido la mano de los criminales.

Lucha por la abolición:

Babeuf, ese revolucionario nato que sólo mereció la guillotina del Directorio francés en 1797, escribía en sus tiempos de lucha: “los amos en lugar de mejorarnos, nos han hecho bárbaros, porque ellos mismos lo son también. Así cosechan y cosecharán lo que siembran”. Otro pensador revolucionario condenado a muerte por luchar contra concepciones religiosas y políticas de la clase dominante, explicó “los hombres no se hacen criminales porque lo quieran, sino que se ven conducidos hacia el delito por la miseria y la necesidad”. Este hombre era chino Ten-Si, uno de los primeros en atreverse a negar a unos hombres el derecho de matar legalmente a sus semejantes. Leopoldo II de Toscana en 1786 y José II de Austria en 1787 publican códigos en los que se excluye totalmente por vez primera la aplicación de la pena de muerte a ningún reo.

La abolición no conduce al crimen

De la encuesta realizada por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la ONU, resulta que las principales razones por las que se ha suprimido la pena de muerte en los países abolicionistas son las siguientes:

- a. La ejemplaridad de la pena capital no está demostrada o parece discutible.
- b. Muchos de los delitos capitales son cometidos por desequilibrados, algunos de los cuales, por otra parte, escapan por ello mismo al castigo supremo.

“Análisis Socio Jurídico al Delito de Secuestro en Guatemala”

- c. Existen chocantes desigualdades en la aplicación de ley que condena a muerte, ya sea por el diferente grado de severidad de los tribunales competentes, ya sea por razones de orden económico y sociológico, de manera que se corre el riesgo de que la pena de muerte constituya una amenaza mucho mayor para los delincuentes que carecen de medios económicos para buscar defensas.
- d. Innegable posibilidad de cometer errores judiciales
- e. El carácter inviolable de la vida humana se opone a ella.

Ejecuciones extrajudiciales: (desaparecidos)

Actualmente en Guatemala, la pena de muerte no sólo es aplicada como resultado final del proceso (sentencias dictadas por tribunales). Al hablar de ejecuciones extrajudiciales nos referimos a asesinatos cometidos por diversas razones, algunas políticas; intereses lucrativos; de venganza; etc. Aunque esta criminal técnica está actualmente en uso en todo el mundo, es en varios países del Cono Sur americano y en Centroamérica donde se ha practicado masivamente en los últimos años. Fue en Guatemala a mediados de la década de los años sesenta, cuando un grupo de familiares de desaparecidos utilizó por primera vez este término para referirse a tal aberrante práctica.

Privativas de la Libertad:

Se dice de ellas, penas reformadoras. Las más costosas para el Estado, (estructura, organización, administración penitenciaria).

Libertad Condicional: por resolución judicial, una etapa comprendida en el período de prueba de la readaptación social del recluso. Requisitos: que no sea reincidente, buena conducta y haber cumplido una parte de la pena.

Penas de Multa:

Pago por el condenado de retribución en dinero que determina la sentencia condenatoria. Puede ser conminada como pena única, alternativa con la prisión o conjunta con la inhabilitación.

Inhabilitación:

Como pena principal, consiste en la incapacidad para desempeñar empleos, cargos o comisiones públicas, ejercer profesiones o derechos y gozar de beneficios asistenciales.

Accesorias: aquellas inherentes a otra pena principal, las penas de esta clase no se imponen expresamente en la sentencia, como la inhabilitación política.

Por su Duración:

Perpetuas: las que duran por toda la vida del condenado.

Temporales: las que duran por algún tiempo.

Modos de Conminar las Penas:

Penas Alternativas, el juez debe optar por una de ellas.

Penas Conjuntas, se aplican unidas, su razón el resguardo de los distintos intereses lesionados por el delincuente.

Atendiendo al fin que se proponen alcanzar, las penas pueden ser:

Intimidatorias

Tienen por objeto la prevención individual, influyendo sobre el ánimo del delincuente con el fin de que no vuelva a delinquir.

Correccionales o Reformatorias

Tienen por objeto la rehabilitación, la reforma, la reeducación del reo para que pueda reincorporarse a la vida social como un ser útil a ella.

Eliminatorias

Tienen por objeto la eliminación del delincuente por considerarlo incorregible y sumamente peligroso.

Atendiendo a la materia sobre la que recae y al bien jurídico que privan o restringen, las penas pueden ser:

La Pena Capital.

Llamada Pena de Muerte, priva al delincuente de la vida, en atención a la gravedad del delito cometido y la peligrosidad criminal del delincuente.

Teorías Abolicionistas. Principales argumentos:

Desde el punto de vista moral:

1. La pena de muerte es un acto impío.
2. Contrario a los principios de la sociabilidad humana.
3. Ataca la inviolabilidad de la vida humana, el derecho a la vida concedido por la naturaleza.

Desde el punto de vista jurídico:

1. Carece de eficacia intimidativa.
2. Carece de eficacia con relación a delincuentes caracterizados por insensibles y profesionales que consideran la muerte como un riesgo profesional.
3. El espectáculo de la ejecución produce el contagio de la imitación a otros delincuentes.

4. La pena de muerte es irreparable, en caso de error judicial.
5. Carece de proporcionalidad, requisito esencial de la justicia.
6. No es correccional.

Teorías Antiabolicionistas: Principales argumentos:

1. Legítima defensa. El Estado tiene derecho a quitar la vida de aquél que ataca al Estado y a sus miembros.
2. Procedimiento de selección y mejoramiento de la raza (Garófalo).
3. Ahorra a la sociedad el mantenimiento de un enemigo.
4. Justa retribución para los delitos contra la vida.
5. La pena de muerte es menos cruel que las privativas de libertad.

Teoría Ecléctica: La pena de muerte no debe aplicarse en tiempos de normalidad, pero sí en circunstancias extremas de descomposición social, pues constituye un acto de legítima defensa del poder público, pues se llegaría a la desorganización política y social de pueblos.

Presupuestos indispensables para su aplicación:

1. Debe aplicarse a delitos gravísimos.
2. Existencia de prueba plena y humanamente cierta de la culpabilidad del condenado.
3. Ejecución con menor sufrimiento.
4. No ejecutarla en presencia del pueblo para evitar la crueldad de las almas.

En Guatemala se ha adoptado la posición ecléctica, toda vez que la pena de muerte tiene carácter extraordinario, legislada para pocas figuras delictivas.

El Congresista Gabriel Orellana (1995) expresó “La pena de muerte para los secuestradores aprobada por el Congreso, es debido a que en Guatemala campea la violencia y la impunidad, por lo que hemos *afrontado la necesidad* de apoyar la pena de muerte...” por otro lado, la señora Rigoberta Menchú, Premio Nobel de la Paz declara “Es un hecho que la pena de muerte no reduce la delincuencia. La solución no se da con la muerte. Antes de pensar en dar muerte a quienes constantemente se les ha negado la oportunidad, hay que atacar las causas de la pobreza y el hambre” y la señorita Rosalinda Tuyuc, Dirigente Indígena, actual Diputada del Congreso de la República señala “La vida es un sagrado derecho al que todo ser humano se le debe respetar. Cualquier forma o situación que limite las condiciones de vida o lleva a la muerte debe ser condenada. Es selectiva, discriminatoria y racista”²⁸

La Pena Privativa de Libertad.

Consiste en la pena de prisión o de arresto que priva al reo de su libertad de movimiento, pues limita o restringe el derecho de locomoción o movilidad del condenado, obligándolo a permanecer en la cárcel, centro penitenciario, por un tiempo determinado.

La Pena Restrictiva de Libertad.

Restringen la libertad del condenado al destinarle un específico lugar de residencia, tal es el caso de la detención domiciliaria.

La Pena Restrictiva de Derechos.

Limitan ciertos derechos individuales, civiles o políticos contemplados en la ley, tal es el caso de las inhabilitaciones o suspensiones a que se refiere el código penal en sus artículos 56, 57, 58 y 59.

²⁸ Diario El Gráfico, 10 de Mayo de 1993, Pag.9

a Pena Pecuniaria

le tipo patrimonial que recaen sobre la fortuna del condenado, como el pago de multas, el comiso (pérdida a favor del Estado de los instrumentos del delito). Artos. 52 y 60 del código penal.

as Penas Infamantes y Penas Aflictivas

as penas infamantes privan o lesionan el honor y la dignidad del condenado, tienen por objeto humillar al condenado. Las penas aflictivas son de tipo corporal que pretenden causar dolor o sufrimiento físico al condenado sin privarlo de la vida, como azotes y cadenas, hasta mutilaciones y marcas de hierro candente. Este tipo de penas han desaparecido de las legislaciones penales modernas, y solo han quedado como recuerdo histórico.

Atendiendo a su magnitud, las penas pueden ser

Penas Fijas o Rígidas

Aquellas que se encuentran determinadas en forma precisa e invariable en la ley penal, de tal manera que el juzgador no tiene opción de graduarlas en atención al delito o culpabilidad del delincuente.

Penas Variables, Flexibles o Divisibles

Se encuentran determinadas en la ley penal dentro de un máximo y un mínimo, de tal manera que deben ser graduadas por el Juzgador en el momento de emitir el fallo atendiendo a circunstancias objetivas y subjetivas que influyeron en la comisión del delito y a la personalidad del delincuente. Obliga al juez al estudio técnico científico del proceso.

El conocimiento de las causas del delito, adquirido de una manera eficaz, conduce atacándolas inteligentemente a la disminución y atenuación de la delincuencia

Pena Mixta

Es la aplicación combinada de dos clases de penas, pena de prisión y pena de multa.

Las penas principales reconocidas en nuestro código penal son la de muerte, la de prisión, el arresto y la multa. Las primeras privan de la vida, la libertad personal y la multa afecta al patrimonio del penado; y como penas accesorias, la inhabilitación a ciertos derechos del mismo (absoluta-especial), comiso y pérdida de objetos e instrumentos del delito; expulsión de extranjeros; pago de costas y gastos procesales; publicación de sentencia.

La conminación de las penas principales se hace en la parte especial, hallándose en forma separada, alternativa o conjunta.

Los candidatos a la Presidencia de la República de Guatemala 2000-2004, opinan sobre la polémica de la aplicación de la pena de muerte²⁹:

Aciscio Valladares, del Partido Libertador Progresista (PLP), y Francisco Bianchi, del partido de Acción Reconciliadora Democrática (ARDE) determinaron su posición a efecto de denunciar la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Según Valladares la pena de muerte es el único castigo capaz de garantizar que delincuentes y asesinos no volverán a delinquir.

El Señor Bianchi señala "quien derrame estérilmente la sangre del honrado, inocente y trabajador, debe pagar su ofensa con igual o mayor pena"

Son muy radicales al considerar la eliminación, (teoría de Rafael Garófalo), de aquellos delincuentes que constituyen un peligro para la sociedad, sin considerar el fin de la pena, que es la readaptación social del delincuente, la prevención especial y general del delito.

Por el contrario, Alfonso Portillo, del Frente Republicano Guatemalteco (FRG), estimó que la pena de muerte no resuelve el problema de inseguridad y deficiencia en la administración de justicia.

Ernesto Sosa Avila, de Alianza Reconciliadora Nacional (ARENA), sostiene que el origen de la delincuencia se encuentra en la pobreza que azota al país, y que solo puede solucionarse con acuerdos entre guatemaltecos.

Considero, la posición del señor Sosa alejada de la realidad guatemalteca; ya que los secuestradores pertenecen a diferentes estratos sociales del país; y llegar a un acuerdo con todos los guatemaltecos es una utopía, porque tenemos distintos intereses en juego, para algunos salir de la pobreza, para otros mantener a los algunos en la pobreza. Este tema podría ser analizado como probable accionador de la delincuencia, sin embargo todos sabemos el dicho "soy pobre, pero honrado", es decir, que el ser pobre no significa que se es delincuente.

Oscar Clemente Marroquín, de Unidad Nacional (UN) y Alianza Democrática (AD) descartó cualquier intento por modificar el instrumento internacional.

Oscar Berger, del Partido de Avanzada Nacional (PAN), no respondió al cuestionamiento.

Alvaro Colom Caballeros de Alianza Nueva Nación (ANN), se encontraba fuera del país.

²⁹ Siglo Veintiuno, 6 de Julio 1999, Pág. 4

“Análisis Socio Jurídico al Delito de Secuestro en Guatemala”

Capítulo Tercero

SECUESTRADOR

Concepto y Definición

Delincuente antisocial que atenta contra la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, que actúa en forma dolosa, violenta y continuada, anulando la capacidad de movilización física de la víctima, y manipulando la voluntad de los familiares, con el propósito de obtener un rescate o canje de personas.

Características Sociales y Personales del SECUESTRADOR

Cada hombre es único y particular, diferente a los demás; cada persona en sus reacciones es diferente, esto basado en su desarrollo, en sus relaciones interpersonales, en sus conflictos, en su inteligencia y vivencias. Le interesa a la Criminología clínica conocer quien es ese individuo que ingresa a la penitenciaria, conocer su problemática de la personalidad, los motivos que lo condujeron al delito, la estructura familiar, la asistencia de ésta para la recuperación social. Así como lo relacionado a la historia del individuo, de la familia, del medio social y jurídico.

El enfoque individual está en relación a los aspectos de la personalidad de cada individuo, siendo el hombre único en sus procesos de formación y evolución, conjugando los factores bio-psico-sociales que configuran una personalidad, siendo diferentes en cada persona.

Desde un enfoque social, el delincuente es producto del medio familiar y social, que se encuentra sin políticas gubernativas y medios económicos para una orientación y prevención del crimen mediante el desarrollo social y económico.



A través de la clínica criminológica se llega a comprender más claramente los procesos patológicos individuales y sociales. Se intenta conocer al hombre que cometió el delito, cual es el significado que tiene para él esa conducta; es relacionar la conducta delictiva en función de la personalidad y del inseparable contexto social en que el hombre está inmerso.

Desde el punto de vista clínico la conducta delictiva es la expresión de la psicopatología social e individual, por tanto el delincuente no solo es un individuo enfermo, sino que es el emergente de un núcleo familiar por lo que su enfermedad se traduce en agresión, ansiedad, conflictos del intragrupo familiar y desequilibrios emocionales.

En la criminología clínica el diagnóstico representa uno de los aspectos esenciales, porque conduce al conocimiento del hombre con una conflictiva antisocial, especialmente referidos al proceso físico, psicológico y social a tomar en cuenta en el delito; al referirnos sobre el diagnóstico es comenzar a hablar del tratamiento que permitirá la rehabilitación del individuo.

El diagnóstico es un proceso en si complejo y a la vez dinámico en la que entran todos los elementos para la comprensión del hombre, de su familia y de su medio social. Comprendido que cada individuo tiene una estructura básica de la personalidad que no cambiará, y que los estudios de diagnóstico se refieren a esa estructura básica, también es cierto que los modos y mecanismos que ese individuo utiliza para su relación interpersonal, cambian y a veces radicalmente, debido a que se hace consciente de su problemática existencial de agresión hacia los demás.³⁰

³⁰ Tesis, Roberto Rolando Alvarez Hernández, “Consideraciones socio jurídicas de las causas de habitualidad en los delitos de robo y hurto” 1995

En la indagación de las raíces de la conducta humana, los postulados se encaminan entre la herencia y el ambiente³¹.

El individuo sin duda, refleja su cultura y la configuración social de su hogar paterno. No existe conducta alguna sin un organismo, ningún organismo sin genotipo, ninguna adaptabilidad fisiológica sin una actividad continua e integrada de los genes. Las influencias ambientales son vitales y después de la concepción van ganando coigualdad con las que provienen de la herencia.

El punto de partida del Secuestrador es la destrucción dentro de su familia. Comienza por destruirla, atropellando los valores de sus propios padres y de cualquiera, porque sufre de un trastorno antisocial de la personalidad³²

Estudios sobre el tema indican, además que la falta de disciplina familiar aumenta la posibilidad de que el trastorno de conducta desemboque en un desorden antisocial de la personalidad. Esto es común en los padres de los adolescentes que lo sufren.

Las familias disfuncionales generan individuos que huyen de sus hogares, ingresan a centros reformativos, roban en su casa y en la calle, tienen malas amistades y frecuentan prostíbulos.

El Secuestrador en potencia se acerca a las drogas y al alcohol desde la adolescencia y, por lo general, ingresa tempranamente a prisión. De esta manera enfrenta a lo que tanto teme y utiliza entonces toda su astucia para evitar ser detenido y encarcelado.

Una vez superada su llegada a la cárcel, privado de su libertad y satisfecha la curiosidad que ello implica, se insensibiliza, porque su capacidad para

³¹ Millon, Theodore “Psicopatología y Personalidad”

³² Diagnóstico de un Secuestrador, Psicólogo Roberto Morales del Pinal Siglo Veintiuno, 4 de Noviembre de 1996

cambiar es reducida; aprende más dentro del centro penal, hace contactos con los demás internos y después vuelve a la calle a lo mismo.

Según estudios en la conducta que manifiesta el secuestrador en la edad adulta destacan la vagancia, la mentira, el robo, la resistencia a la autoridad, comportamiento sexual agresivo, la incapacidad de mantener un rendimiento laboral aceptable o para funcionar como un padre responsable, con negativas a aceptar las normas sociales que definen la conducta correcta.

Los síntomas incluyen intolerancia al aburrimiento, a la depresión y la convicción de que los demás son hostiles, paralelamente a que su nivel de saña se intensifica. Se agrega a ello la dificultad para sostener relaciones interpersonales y la incapacidad de convertirse en un adulto independiente y autosuficiente.

El Secuestrador no delinque todo el tiempo y se acostumbra al derroche del dinero, el cual no tiene valor alguno para él, más que para otorgarle placer. Siempre invita a sus amigos, a las prostitutas, gasta el dinero sin importarle las sumas.

No observa ningún tipo de horario ante la falta de autoridad en su rutina, algo que se permite por las cantidades de dinero a las cuales tiene acceso. Su estilo de vida se circunscribe al principio del placer: derroche material, mujeres, alcohol, drogas y la inexistencia de compromisos y obligaciones.

El cuadro clínico incluye una habilidad particular para manipular a los demás. El Secuestrador utiliza el factor SORPRESA y AMENAZA DIRECTA. Su objeto es angustiar al secuestrado. Encuentra un beneficio doble cuando manipula a las personas a quienes exigen el rescate. Está contento porque, materialmente, recibirá dinero y psicológicamente podrá subyugar a sus víctimas.

El Secuestrador se siente omnipotente al ejercer poder sobre las personas que retiene a la fuerza y satisface su ego al jugar con los sentimientos de los demás.

Los Secuestradores, por naturaleza, rechazan la autoridad de su familia y de la sociedad, entendiéndose por ello la de las fuerzas de seguridad; sin embargo, contradictoriamente a esta tendencia, siempre existe una autoridad en el grupo o banda.

El delincuente antisocial³³ (Secuestrador) es:

Manipulador, explotador, deshonesto, desleal, carece de culpabilidad, rompe con las normas sociales en forma habitual, con frecuencia tiene problemas con la ley. El comportamiento antisocial presenta las siguientes características antes de los quince años: haraganería, suspensión de la escuela, mentir, consumir alcohol, tabaco, drogas, participa en peleas, robo, vandalismo y violación de las reglas del hogar.

Después de los quince años: reincidencia en actos antisociales, destruir la propiedad, agresiones repetidas, malos tratos o descuido de los hijos, ausencia total de remordimiento al dañar a otras personas. Parece que siempre participa en un juego en el cual los individuos existen como piezas que se pueden manipular y utilizar. Pueden ser crueles, sádicos o violentos, no demuestran ansiedad, no se sienten culpables.

Los *Sociópatas*³⁴ pueden llevar a cabo una conducta antiética, inmoral o criminal, consideran a los demás como incautas y tontas para utilizarlas. El castigo no tiene ningún efecto disuasivo. Muestran impulsividad y falta de empatía. La eficacia de la psicoterapia depende de la aflicción personal por parte del paciente al fuerte cambio, teniendo en cuenta que el sociópata no

³³ Irwin G. Sarason y Bárbara R. Sarason “Psicología Anormal” 7ª. Edición

³⁴ Page, James D. “Manual de Psicopatología”

ve nada malo en su conducta. El terapeuta, está condicionado por su capacidad y experiencia a considerar a la sociopatía como incurable.

EL LIDERAZGO DEL SECUESTRADOR

El requisito para ser el líder no es tener más dinero o ser sumamente creativo. Es indispensable ser el más violento, destructivo y sádico. El cabecilla tiene que demostrar estas características a los demás miembros de la banda; y no se refiere a quien sustenta económicamente al grupo, sino a la célula operativa de la banda en sí.

El jefe mantiene el liderazgo al ser más violento que todos, como consecuencia, dentro del grupo se genera una especie de lealtad o apoyo incondicional hacia éste.

La baja auto estima empuja a los Secuestradores a jugarse la vida constantemente. Sienten una fuerte inclinación hacia el peligro y las emociones desbordantes. Esta es una forma de romper con el dolor interno albergado desde niño por crece en un hogar disfuncional. Sin embargo, la *angustia*³⁵ puede llevarle al suicidio, cuando las penalidades, fracasos y demás vicisitudes hacen al individuo la vida insoportable, encontrando refugio en la muerte, y tal parece que el hombre tiene un límite para el sufrimiento, evadiendo la vida es presa de la autodestrucción, viendo en la muerte la experiencia desconocida.

El Secuestrador se rige por el principio del Placer o Hedonismo, como se le describe en el Psicoanálisis. En esta práctica están sobre dimensionados el sexo, el alcohol y las drogas como fuentes de placer y lo que más satisface su ego, este ego, eminentemente machista y violento, le lleva a la adquisición de armas, a la destrucción y a la muerte. La consigna de los

secuestradores es “Yo hago lo que me da la gana y lo que me da la gana es ir contra todos ustedes, la sociedad”.

Psicoanalíticamente hablando, estas personas tienen un superego débil. Se entiende por superego a la parte de la personalidad que guarda las graduaciones sobre la moral, lo que es bueno o malo. Por lo tanto no sienten culpa alguna y pueden secuestrar niños y ancianos. El secuestrado es un trofeo, cuyo sufrimiento le satisface, no se conmueve ante la angustia de nadie.

La ausencia del ego implica la ausencia de culpa y por ende, de arrepentimiento. El no experimentar arrepentimiento significa que *no cambiará* aunque se les mande a prisión infinidad de veces, esta es la razón por la cual en los centros de detención de alta peligrosidad ingresan una y otra vez. La capacidad de cambio de la mafia pulida, como la llama el Psicólogo Morales, es casi nula.

La conducta desadaptada es una conducta desviada, implica que existe un problema. Las causas de desadaptación: - orgánica - relaciones sociales.

La adaptación comprende el equilibrio entre lo que la gente hace y debe hacer, y lo que el ambiente requiere.

Los trastornos de la personalidad se caracterizan por patrones duraderos, inflexibles y desadaptados para relacionarse, percibir y razonar acerca del ambiente y de sí mismos.

³⁵ Barrios Peña, Jaime Dr. “Psicología y Psicopatología de la Incertidumbre”

SECUESTRADO

Concepto y Definición

Persona humana a quien se le ha limitado en forma violenta el derecho constitucional de libertad, sometida a encierro y a tratamientos crueles e inhumanos durante su cautiverio.

Características sociales y personales de la VICTIMA Y FAMILIARES DEL SECUESTRADO

La violencia social que impera en América Latina, ha determinado que las palabras tortura, desaparecimiento, muerte, temor, amedrentamiento se constituyan hechos de la vida cotidiana.

Recuperar la salud mental implica por tanto, retomar el curso de la vida, integrando el pasado comprometido, las experiencias traumáticas y represivas con todo su horror y secuelas, y el presente confuso, doloroso, limitado y combativo.

La prolongada búsqueda del secuestrado/desaparecido ha generado desaliento y desesperanza en su familia, trastornos del sueño, depresión, agresividad, dificultad de adaptación escolar, angustia, miedo, dolor, rabia y resentimiento.

Se recomienda la *Psicoterapia Familiar* cuyo objetivo es cambiar el sistema relacional y/o estructural que se establece en un grupo y que resulta generador de patología para uno o más de sus miembros.

Los niños por ser seres en crecimiento y desarrollo hace que en ellos el efecto sea aún más drástico e impone al terapeuta el esfuerzo de buscar el camino más eficaz para ayudar a mitigar este pernicioso efecto que abarca todo su desarrollo y personalidad.

Los familiares de secuestrados enfrentan crónicamente una situación límite, inconclusa, incierta, generadora de daño emocional. A nivel personal, sobrellevar esta situación se traduce en severos cuadros depresivos, desestructuración emocional, angustia y desesperanza. Sentimiento de culpa frente a la necesidad de aliviar el dolor, tendencia de atribuir al terapeuta la intención de hacerlo “olvidar” al familiar y “rehacer una nueva vida”. Sensación de fragilidad y vulnerabilidad psicológica. Intolerancia a aceptar sentimientos contradictorios con respecto al familiar secuestrado.

La situación real del secuestrado tiende a generar fantasías³⁶ de alto potencial, configura un círculo vicioso sin salida aparente, el paciente se debate en sus sentimientos de derecho y pérdida.

1º. Fantasía: La suposición o creencia de que el familiar secuestrado en realidad está muerto. Una decisión particular de él para su propio beneficio (acabar con la incertidumbre)

2º. Fantasía: Muerto-Vivo: El paciente puede optar ocasional o permanentemente por creer o suponer firmemente que el secuestrado está vivo. Esto le prolonga la agonía, aislamiento y sufrimiento.

La incansable búsqueda y organización de otros familiares de secuestrados y desaparecidos han llevado a personas previamente inactivas a cambiar su papel participando en la sociedad.

La posibilidad de aliviar el padecimiento psicológico de los familiares de desaparecidos y secuestrados, requiere necesariamente su enfrentamiento a los conflictos, a la interrelación de los antecedentes históricos, el motivo de consulta o demanda de ayuda y atención psicoterapéutica, el problema de crecimiento y desarrollo de las relaciones del paciente en su realidad y al paciente con relación a los otros.

DAÑO SOCIAL Y PSICOLÓGICO

Durante el secuestro existe control sobre el cuerpo y algunas veces, control sobre la mente de la víctima, y el dominio se basa en el uso desproporcionado de la violencia.³⁷

Agresión: Reacción de descarga de estímulos nocivos. Consecuencia de una frustración. Intención de hacer daño.

La agresividad es una variable de la personalidad, es un hábito de atacar.

Los factores coadyuvantes de la agresión: a) estímulo de la víctima que sufre el daño o dolor y b) recompensas extrínsecas para el agresor.

Agresión Física: Ataque contra un organismo perpetrado por partes del cuerpo o empleando armas. La consecuencia de la agresión es el dolor físico y el daño provocado.

Agresión Verbal: Respuesta vocal que descarga estímulos nocivos sobre otro organismo; los estímulos son el repudio y la amenaza.

Repudio: clasifica a la víctima como antipática, mala, indeseable. Insulto.

Agresión verbal violenta, la víctima es atacada directamente por palabras fuertes.

Amenaza: simboliza el anuncio de un ataque futuro.

El papel masculino es activo, aseverativo, dominante y competitivo con acento en la agresión física.

El papel femenino recurre a tipos indirectos de ataque, formas verbales.³⁸

Los Trastornos Postraumáticos³⁹ comprenden experiencias más extremas, cuyos efectos se extienden en períodos prolongados. Una característica

³⁶ Lira, Elizabeth “Psicoterapia y Represión Política”

³⁷ Alberto Ochaeta Argueta, “Análisis del delito de plagio o secuestro, regulado en la legislación penal guatemalteca”

³⁸ Buss, Arnold H. “Psicología de la Agresión”

frecuente de los trastornos postraumáticos es una tendencia a volver a experimentar el suceso.

Son comunes los recuerdos dolorosos, sueños y pesadillas, un estado de hiperalerta, dificultad para concentrarse, sobresalto excesivo, lleva a la reducción del interés en las relaciones sociales, la intimidad y sexualidad, los sentimientos dolorosos de culpabilidad, depresión, la inquietud, la irritabilidad.

Las víctimas de crímenes en los que hay violencia y humillación, con frecuencia se sienten temerosas y avergonzadas.

³⁹ Irwing G. Sarason y Bárbara R. Sarason “Psicología Anormal” 7ma. Edición

Capítulo Cuarto

SEGURIDAD ESTATAL

Existen instituciones a nivel internacional que se encargan del arbitraje, la cobertura del seguro por el rescate, así como el mantenimiento del respeto a la vida de los secuestrados, (Seitlin & Company, y Kroll Associates, en Estados Unidos de América).

Seitlin & Co., trabaja desde 1945 y cuenta con más de diez mil clientes. Ofrece los servicios: rescate después del secuestro, rescate después de amenaza de muerte, daños, secuestros o extorsiones, daños a la propiedad, gastos por el rescate de rehenes, pago de gastos médicos y psiquiátricos, recompensas por pagos a los informantes y cubre la muerte accidental y pérdida de miembros corporales. La compañía tiene oficinas ubicadas estratégicamente en todo el mundo.⁴⁰

Joachim Bamrud representante de "Kidnapping, Inc." Estados Unidos. Declara que Latinoamérica es un área peligrosa en los casos de secuestros al igual que el Medio Oriente y Asia. En los últimos cinco años la economía ha descendido debido a que los inversionistas extranjeros temen ser víctimas del secuestro. Señala que las víctimas preferidas son los empresarios. El sistema de corrupción, narcotráfico y de autoridades comprometidas con el secuestro afecta a personas que residen en las áreas rurales.⁴¹

En Guatemala, funciona un dispositivo antisequestros de carácter similar a las instituciones internacionales antes referidas, dirigido por expertos israelitas, quienes, paralelamente a las fuerzas de seguridad son los

⁴⁰ INTERNET: WWW.ICANECT.NET/SEITLIN/SPANISH.HTM

⁴¹ Internet: WWW.KROLL.ASSOCIATES.COM/NEWS/KIDNAP.HTM

“Análisis Socio Jurídico al Delito de Secuestro en Guatemala”

encargados del inicio, desarrollo y fin del proceso de negociación con los secuestradores.

Se considera viable la creación de una ley específica para el delito, una fiscalía contra el secuestro que posibilite una eficaz persecución penal, dirigida hacia el fortalecimiento del proceso punitivo, considerando la importancia económica que se genera del cobro de rescates, la prueba y la penalización de los secuestradores.

Expertos del FBI iniciaron en Guatemala un entrenamiento dirigido a los agentes especiales del Comando Antisecuestros enseñando lógica táctica y estrategias para combatir la acción operativa de los secuestradores.

El Comando Antisecuestros de la Policía Nacional Civil, se encuentra en total desventaja, afectado por la falta de recursos indispensables para llevar a cabo su función, tales como vehículos, teléfonos, radiotransmisores, agentes, personal administrativo y presupuesto, prácticamente está impotente ante la proliferación de las acciones profesionales de las bandas organizadas. Los delincuentes cuentan con armas de largo alcance y vehículos deportivos que alcanzan grandes velocidades.

Detectives han tenido conocimiento que las bandas de secuestradores tienen equipo de radiocomunicaciones para interceptar las frecuencias de transmisión utilizadas por la Policía, con la cual mantienen pleno control sobre las radiopatrullas.

La práctica del Secuestro ha ideado varias modalidades entre los delincuentes para evitar ser capturados por las fuerzas de seguridad. En los últimos meses del año 1996 se iniciaron los llamados *plagios rápidos* y luego lo nuevo en el ejercicio de este delito fue que las víctimas eran *negociadas* entre las bandas de secuestradores reduciendo el derecho a la vida de las víctimas en calidad de mercancía. Los delincuentes se

intercambian más de una vez a las víctimas con la intención de no ser ubicados, estos grupos mantienen cautivas a sus víctimas, entre 12 y 24 horas, tiempo en el cual las cambian constantemente de lugar.

La policía privada tiene archivos de varios casos en los cuales las bandas de secuestradores han canjeado entre sí a las víctimas. Los secuestrados son prácticamente vendidos. Esta práctica dificulta gravemente la labor de rastreo, investigación y rescate del secuestrado por parte de la Policía Nacional Civil y del equipo de Antisecuestros, ya que ubicar los movimientos de los delincuentes, a nivel nacional, sin contar con los medios de comunicación y transporte necesarios, es imposible.

La policía privada ha establecido que operan en el país alrededor de 60 bandas de secuestradores, 44 de ellas actúan en la Costa Sur y Norte de la República y las 16 restantes operan en la capital. Utilizan armamento sofisticado y se movilizan en vehículos deportivos y agrícolas que han sido preparados para desarrollar grandes velocidades.

En las fronteras con México y El Salvador, operan unas 18 bandas de secuestradores integradas por guatemaltecos y extranjeros. Estos llevan a sus víctimas fuera de las fronteras nacionales de ella. Es decir que en Guatemala esconden a los plagiados en México o en El Salvador, y a su vez en estos países vecinos esconden a los plagiados en Guatemala. Podemos observar que el Delito de Secuestro constituye un verdadero negocio dotado de impunidad e falta de respeto a la vida, y que no estamos solos en la lucha contra este deleznable acto, sino que es una lucha de carácter internacional.

INVESTIGACION ESTATAL

El Estado de Guatemala, de 1994 al 30 de Abril de 1997 recibió en diferentes fiscalías distritales, municipales y la Metropolitana del Ministerio Público un poco más de 500 mil denuncias por delitos y crímenes de la más variada índole, se abrieron a juicio 914 procesos, de ellos 692 tuvieron sentencias condenatorias y 222 absolutorias.

Según información policiaca al 21 de Agosto de 1996, han sido capturados un total de 150 personas. De éstas el 50% tienen antecedentes penales, la mayoría oscila entre los 22 y 35 años, y un 10% se ubica entre los 35 y 50 años. Las fuerzas de seguridad afirman que no han capturado a ningún secuestrador menor de edad, pero que las bandas organizadas los emplean como mensajeros.

Los grupos de delincuentes tienen asignadas las diferentes tareas dentro de la organización de secuestradores. Unos se encargan de la investigación de la víctima: establecer sus hábitos y movimientos sociales, escolares y familiares, determinar su estatus económico; otros mientras realizan el Secuestro. Uno de los hechores intelectuales, maneja la negociación para el pago del rescate y otros vigilan a la víctima, son encargados de la alimentación y aseo personal de la víctima. Al llegar el momento de la liberación, los cabecillas designan a la persona que se encargará en recoger el rescate.

Las bandas de secuestros rápidos no retienen a sus víctimas por más de dos semanas y exigen rescates que fluctúan entre Q.50,000.00 y Q.500,000.00; esto revela una investigación realizada por el diario Siglo Veintiuno, hecha entre familiares de las víctimas, organismos de Derechos Humanos y fuentes del Ministerio Público, la Policía Nacional y la Inteligencia Militar.

De estos grupos, el más poderoso tiene su sede en el sur de la ciudad y está integrado por unos treinta (30) hombres, buscan a sus víctimas dentro de la clase media, debido al poco interés que las fuerzas de seguridad del Gobierno dan a los hechos de esta naturaleza, en los cuales no están involucradas personas prominentes.

Entre las bandas más numerosas se encuentran las llamadas AR-15 y El Teniente. La primera con 14 miembros detenidos y 11 pendientes de captura. La segunda con 4 miembros que guardan prisión y 23 pendientes de captura.

Bandas de Secuestradores detenidas entre los meses de Enero a Agosto de 1996

| Nombre de la Banda | Miembros detenidos | Pendientes de Captura |
|-----------------------|--------------------|-----------------------|
| Los Sepultureros | 8 | 0 |
| Los Alterios | 2 | 4 |
| Los Somocistas | 4 | 0 |
| El Chejazo | 5 | 0 |
| AR-15 | 14 | 11 |
| Playa de Oro | 4 | 0 |
| El Teniente | 4 | 23 |
| DOAN | 4 | 0 |
| Los Pasacos | 11 | 5 |
| Los Jonicks | 5 | 0 |
| Los Altos de Bárcenas | 2 | 11 |
| Lirio Blanco | 6 | 3 |
| Los Gusapas | 3 | 0 |
| Los Chicos | 5 | 0 |
| El Mazate | 9 | 0 |

Durante la Administración del Presidente Alvaro Arzú y el equipo de trabajo del Partido de Avanzada Nacional, PAN, que aseguraron como promesas electorales garantizar la vida, la seguridad y la justicia en este país; entre 1996 y 1997 se recibieron 300 mil denuncias en el Ministerio Público, se

presentaron indicios y/o pruebas ante los Tribunales de Justicia para abrir juicios o debates penales en 600 procesos.⁴²

ESTADISTICA CRIMINAL DE LA SOCIEDAD GUATEMALTECA:

Cabanellas, manifiesta que la estadística criminal o judicial, “no constituye un registro para deplorar la actividad delictiva, sino que persigue precisamente de acuerdo con las oscilaciones y sobre todo ante la gravedad que implica el mayor número de transgresiones o el de delitos más severamente castigados, una advertencia para intensificar la prevención al respecto; e incluso, para proponer reformas de mayor rigor, cuando se confíe en que tal método es el adecuado”

Las investigaciones de cualquier indole son plasmadas en diferentes formas de presentación de datos de manera descriptiva y cuantitativa, debiendo ser índice de orientación para tomar decisiones en el estudio o investigación realizada. Para la criminología es importante tener un basto conocimiento de datos sobre el grado que ha alcanzado la delincuencia en determinada región y sobre una materia o delito específico, por lo que la Sociología Criminal se basa en la estadística criminal, con el objeto de plantear soluciones de trascendencia social y plantear políticas criminológicas acordes a las necesidades imperantes de determinada sociedad.

Existen varios métodos estadísticos, por lo que se debe ser cauteloso en el empleo de la estadística en materia criminal, ya que ésta es fácilmente influenciable, (lugar, tiempo, condiciones sociales, etc.)

Informe de la Sección de Estadística del Organismo Judicial

| | Registro de Detenidos | Registro de Condenados |
|------|-----------------------|------------------------|
| 1995 | 163 | 18 |
| 1996 | 199 | 8 |
| 1997 | 225 | 11 |
| 1998 | 162 | 30 |

Este informe evidencia la parsimoniosa aplicación de la justicia penal en Guatemala, considerando las miles de denuncias y centenares de procesos penales en trámite.

Resumen de Secuestros del año 1997

| | |
|--------------|-------------|
| Total | 1707 |
| Enero | 136 |
| Febrero | 148 |
| Marzo | 113 |
| Abril | 82 |
| Mayo | 62 |
| Junio | 90 |
| Julio | 151 |
| Agosto | 183 |
| Septiembre | 179 |
| Octubre | 190 |
| Noviembre | 188 |
| Diciembre | 185 |

⁴² Guardianes del Vecindario, Récord Estadístico

DERECHO COMPARADO

El derecho penal comparado ha permitido comprobar la preocupación mundial por erradicar severamente el delito de Plagio o Secuestro, especialmente los casos de Francia, Perú y Colombia que combinan la tipificación de este delito como acto terrorista y la ejecución penal del castigo a cadena perpetua.

Otro aspecto relevante son las medidas adoptadas para frenar lo que se ha calificado como una “industria” tales como la intervención de llamadas telefónicas, el seguimiento penal de los bienes obtenidos por la comisión de este delito, el aislamiento total de los condenados por secuestro.

Legislación Comparada:

Bolivia. Constitución Política

Arto. 7°. Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio: a la vida, la salud y a la seguridad.

Constitucionalmente Bolivia no contempla como derecho fundamental la libertad, lo cual es de analizar, ya que es la libertad lo que diferencia al ser humano de las demás especies.

Brasil. Constitución Política

Arto. 5°. ... Garantizándose a los brasileños y a los extranjeros residentes en el país la inviolabilidad al derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad y a la propiedad ...

Colombia. Constitución Política

Arto. 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

Arto. 12. Nadie será sometido a desaparición forzosa, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Chile. Constitución Política

Arto. 19. La Constitución asegura a todas las personas: el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona ... La pena de muerte sólo podrá establecerse por delito contemplado en ley aprobada con quórum calificado.

Aunque no legisla la libertad, al hablar de integridad física y psíquica, incluye la tácitamente la libertad del ser humano de disponer en su cuerpo y su voluntad lo que desee, sin violar la ley.

Ecuador. Constitución Política

Arto. 19. El Estado garantiza la inviolabilidad de la vida y la integridad personal. No hay pena de muerte.

Paraguay. Constitución Política

Arto. 50. Toda persona tiene derecho a ser protegida por el Estado en su vida, su integridad física, su libertad, su seguridad, su propiedad, su honor y su reputación.

Perú. Constitución Política

Arto. 2º. Toda persona tiene derecho a la vida ... A la libertad y seguridad personales ...

Arto. 234. Nadie puede ser sometido a torturas o tratos inhumanos o humillantes.

Arto. 235. No hay pena de muerte, sino por traición a la Patria en caso de guerra exterior.

Uruguay. Constitución Política

Arto. 7º. Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad ...

Arto. 26. A nadie se le aplicará la pena de muerte.

Venezuela. Constitución Política

Arto. 58. El derecho a la vida es inviolable.

Arto. 60. La libertad y seguridad personales son inviolables.

Costa Rica. Código Penal

Arto. 189. Será reprimido con prisión de dos a cuatro años quien reduzca a una persona a servidumbre o a otra condición análoga o la mantuviere en ella.

Arto. 191. Será penado con prisión de seis meses a tres años el que sin ánimo de lucro, privare a otro de su libertad personal.

Arto. 192. La pena será de dos a diez años de prisión, cuando se privare a otro de su libertad personal, si se perpetrare: ... Con actos de violencia... Durante más de cinco días ...

Cuba. Código Penal

Arto. 279. El que, sin tener facultades para ello y fuera de los casos y de las condiciones previstas en la ley priva a otro de su libertad personal, incurre en sanción de privación de libertad de dos a cinco años... La sanción es de privación de libertad de cuatro a diez años... si del hecho resulta grave para la salud, la dignidad o el patrimonio de la víctima... si la persona detenida o privada de libertad es menor de dieciséis años... la consecuencia del hecho, resulta la muerte de la víctima, siempre que este resultado haya podido o debido preverse por el agente.

España. Código Penal

Arto. 163. El particular que encerrare a otro, privándole de su libertad, será castigado con la pena de prisión de cuatro a seis años... Si el culpable diera libertad al encerrado o detenido dentro de los tres primeros días de su

detención, sin haber logrado el objeto que se había propuesto, se impondrá a pena inferior en grado.

Arto. 164. El secuestro de una persona exigiendo alguna condición para ponerla en libertad, será castigado con la pena de prisión de seis a diez años.

Arto. 166. El reo de detención ilegal o secuestro que no dé razón del paradero de la persona detenida será castigado, según los casos, con las penas superiores en grado a las señaladas en los artículos anteriores de este capítulo, salvo que la haya dejado en libertad.

Colombia. Código Penal

Arto. 13. Los bienes muebles o inmuebles que sean empleados para arrebatar, sustraer, retener u ocultar a una persona con el propósito de exigir por su liberación un provecho o cualquier utilidad... serán decomisados y puestos inmediatamente a disposición de la Fiscalía General de la Nación, la cual, por resolución podrá destinarlos... Si el propietario fuese condenado como autor, participe o cómplice, los beneficios obtenidos producto de dichos bienes, se aplicarán a la prevención y represión del Secuestro.

Arto. 14. En ningún caso el autor o los copartícipes del delito de secuestro, en cualquiera de sus modalidades, podrá ser beneficiado con amnistias e indultos o sus consecuentes de casación de procedimiento... ni podrá considerarse el secuestro como delito conexo con el político, dada su condición atroz.

Arto. 15. ... Los sindicados o condenados por los delitos de que trata esta ley no tendrán derecho a la condena de ejecución condicional, libertad condicional ni a subrogados administrativos en los casos del delito de

“Análisis Socio Jurídico al Delito de Secuestro en Guatemala”

secuestro, no podrán otorgarse la suspensión de la detención preventiva ni de la condena.

Arto. 16. El servidor público cualquiera que sea su cargo o función que facilite, promueva o de cualquier manera colabora en el pago de rescate por la liberación de una persona secuestrada, incurrirá en causal de mala conducta que dará lugar a la destitución de su cargo o la pérdida de su investidura, e inhabilidad para el ejercicio de sus funciones por diez años...

Arto. 22. Autorízase al Fiscal General de la Nación para crear la Fiscalía delegada para el secuestro a las unidades de Fiscalía para el mismo fin, cuyas funciones serán, entre otras la investigación y acusación ante los juzgados y tribunales competentes, de los delitos contenidos en la presente ley ...

Arto. 268. El que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona con el propósito de exigir por su libertad un provecho o cualquier utilidad.... Incurrirá en prisión de veinticinco a cuarenta años y multa de cien a quinientos salarios mínimos mensuales.

Arto. 269. El que con propósito distinto a los previstos en el artículo anterior, arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona, incurrirá en prisión de seis a veinticinco años...

Arto. 270. La pena señalada en el artículo primero, se aumentará entre ocho a veinte años más, si concurriere alguna de las siguientes circunstancias: ...

Si se somete a la víctima a tortura física o moral o a la violencia sexual durante el tiempo que permanezca secuestrada...

Francia. Código Penal

Arto. 341. ... Si la detención de secuestra dura más de un mes, la reclusión criminal será perpetua...

Arto. 343. Si la persona arrestada, detenida por secuestro fomenta la impunidad,... será castigado a cadena perpetua...

México. Código Penal

Arto. 139. Se impondrá pena de prisión de dos a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos, sin perjuicio de las penas que correspondan...

Perú. Código Penal

Arto. 1º. La pena será de cadena perpetua, cuando el agraviado resulte con graves daños en el cuerpo o en la salud física o mental, o muere durante el secuestro, a consecuencia de dicho acto.

El Salvador. Código Penal (anteproyecto de ley 1994)

Arto. 151. El que privare a otro de su libertad individual con el propósito de obtener un rescate o para que la autoridad pública realizare o deje de realizar un determinado acto, será sancionado con pena de diez a veinte años de prisión.

Arto. 152. La pena correspondiente a los delitos descritos en los artículos anteriores, se aumentará hasta en una tercera parte del máximo, en cualquiera de los casos siguientes: ... Si el delito se ejecutare con simulación de autoridad pública... Si la privación de libertad se prolongare por más de ocho días... Si se ejecutare en persona menor de dieciocho años de edad, mayor de sesenta, inválido, o en mujer embarazada... Si se ejecutare con el fin de cambiar la filiación.

En Usulután, El Salvador se llevó a cabo una huelga general para protestar por el incremento de los secuestros y las extorsiones, que comienzan, según las víctimas, con una carta anónima seguida de una llamada telefónica pidiendo una cantidad de dinero que va de los cinco mil a los ocho millones de colones, a cambio de la vida de los amenazados. Según los campesinos del lugar, terminó la guerra civil, pero se ha iniciado otra: la

de la delincuencia, causado por las deficiencias en el sistema judicial salvadoreño que obstaculiza castigo a los delincuentes.⁴³

En Argentina, el Secuestro y asesinato de un empresario argentino ocurrido el 10 de Mayo de 1994, demuestra la cuidadosa planificación de los secuestradores para cometer el crimen con un margen de error reducido; planeado desde 1991. Los secuestradores quienes tenían relación con la víctima, negociaron con los familiares el rescate de 3 millones a 300 mil dólares. El secuestro duró cuarenta y nueve días. La defensa alegó insania mental en los procesados.⁴⁴

⁴³ La Nación, 15 de Marzo 1996, Costa Rica “El Salvador: Ciudad se une contra la delincuencia”

⁴⁴ Clarín, República de Argentina, 3 de Noviembre de 1996 “Secuestró y mató a un empresario”

DIARIO DE SECUESTROS – GUATEMALA

Víctima: Demi Andrea García De León **Edad:** 3 años

Acusados: Osiris Angélica Romano Villatoro; Edy Ernesto García Santizo; Julio René Iboy Ramírez; Luis Felipe Ruano; German Vinicio Estrada

Exigían el rescate de dos millones de quetzales.-

Conoce del Proceso el Tribunal 6°. De Sentencia

Palabras pronunciadas por el negociador autodenominado “El Centinela” dentro de una comunicación telefónica con los familiares de la víctima, la cual fue grabada y será presentada como prueba al proceso: *“Ahora ya no es como antes, porque nos imponen la pena de muerte. Por eso prefiero morirme o matar a un hijo de p... antes de que me capturen”*⁴⁵ Así mismo éste advirtió a los padres que si no pagaban el rescate “entregarían a la menor en pedazos”.

Durante la fase del juicio, los padres de la víctima han sufrido varias amenazas de muerte.

Víctimas: Ileana Herlinda Archila Morales de Corzo, Ileana María Corzo Archila y Karen Eunice Barrios Madrid

Sindicados: Byron Geovanni Ortiz Colindres, Alias Beto; Bexsa Briselda Boteo Padilla, Alias Débora; Ericka Mireya Boteo Padilla; María Antonieta Archila (prima de la primera de las víctimas); Pablo Arturo Ruíz Almengor; Carlos Eduardo González Esquivel, Alias El General; Edwin Saavedra Véliz

Fueron reconocidos ante el Tribunal de Sentencia de Mixco por la menor Karen Eunice Barrios Madrid; por el testigo encargado de entregar el dinero del rescate; por la persona con quien los sindicados negociaron la compra de los vehículos utilizados para perpetrar el secuestro.

Se pago como enganche al rescate de Karen Eunice Barrios Madrid, la suma de cinco mil quetzales y una esclava de oro.

La acusada Bexsa Boteo confesó en su declaración el hecho que se les atribuye.

El Fiscal a cargo de la investigación, Lic. Celvin Galindo, pedirá la aplicación de la pena máxima.⁴⁶

Víctima: Isabel Bonifasi de Botrán **Edad:** 73 años

Secuestrada el 16 de Noviembre de 1996 al 28 de Enero de 1997, se encontró su cuerpo dentro de una bolsa plástica color celeste.

⁴⁵ Siglo Veintiuno, 21 de Julio de 1999, Pág. 8

“Análisis Socio Jurídico al Delito de Secuestro en Guatemala”

Acusados: Elver Gabriel Alvarado García, Alias Lito; Amilcar Cetino Péres y Tomás Cerrate Hernández; Lilian Javier Solís

El Tribunal 5º. de Sentencia condenó a pena de muerte a los hombre y 50 años de prisión a la mujer.

Exigían como rescate, tres millones de dólares de los Estados Unidos de América, se pagó un millón trescientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América. Los delincuentes aseguraron que no lo recibieron.⁴⁷

Los sindicatos pertenecen a una banda denominado “Los Pasaco” integrada por más de cincuenta (50) delincuentes que, en su mayoría se encuentran encarcelados. Las investigaciones revelan que en la negociación de la liberación de las víctimas se utilizó un teléfono celular operado desde el sector dos, del Centro Preventivo de la zona dieciocho de Guatemala.

Víctima: Gary Moises Castañeda **Edad:** 15 años

Acusados: Ana Silvia Arana Obregón -Autora Intelectual; Johny Redany Cañas Martínez; Luis Adilson Cañas Martínez y José Alfidio Cañas Martínez (nacionalidad salvadoreña, prófugos de la justicia de El Salvador, condenados por el delito de Plagio o Secuestro); Oscar Oliverio y Luis Alberto, ambos de apellidos Cordón Paz; Juan Catillo Barrera, María Teresa Aparicio Hernández; Saratiel Eugenio Villamar, y Reyna Isabel Hernández Méndez

Secuestrado del Colegio, por tres hombres (Cañas Martínez) que se hicieron pasar por agentes del Servicio de Investigación Criminal, mostrando tarjetas de presentación. Una mujer (Arana Obregón) llamó al colegio autorizando la entrega del menor a los agentes, aduciendo ser la madre.

Secuestrado durante 22 días. Fue encontrado muerto y enterrado en el interior de una casa ubicada en la zona 8 de Villa Nueva. El informe forense preliminar no consigna señales de estrangulamiento, ni heridas con arma blanca o de fuego. La muerte puede asociarse a problemas respiratorios y cardiacos debido al encierro, ya que estuvo cautivo dentro de un sótano (cisterna de concreto)⁴⁸.

Víctima: Edgar Alexander Pérez Rodríguez **Edad:** 26 años

⁴⁶ Siglo Veintiuno, 17 y 20 de Julio de 1999, Pág. 8

⁴⁷ Siglo Veintiuno, 3 de Junio de 1999, Pág. 2

⁴⁸ Siglo Veintiuno, 31 de Mayo de 1999, Pág. 4

Acusados: José Luis León Arriaga; Héctor José Ramírez González; Danilo Céspedes Rodríguez; Víctor David Amésquita Rodríguez.

Pagaron por el rescate Quince mil quetzales.

Secuestrado durante 4 días.

La víctima fue atada, le vendaron los ojos, y le drogaron, de comer de daban únicamente bananos.⁴⁹

Exigían el rescate de ciento cincuenta mil quetzales; luego de negociar acordaron pagar quince mil quetzales.

La Sala Décima de la Corte de Apelaciones confirma la pena de 31 años de prisión contra Eduardo Morán y 25 años de prisión para Erick Hichos y Ricardo Pirir, acusados del secuestro de Ramiro Arriaga, ocurrido en Mayo de 1997.⁵⁰

Víctimas: María Beatriz Camacho Padilla y Eduardo Fco. Del Valle Oliva

Sindicados: Fidelino Morales Orellana, Agente de la Guardia de Hacienda; Roberto Yanes Morales; Gumercindo López Salazar

Las víctimas fueron secuestradas en Noviembre de 1998, llevadas a un sector aislado y montañoso de la zona de Río Hondo, Zacapa, en donde las introdujeron en una especie de subterráneo.

Exigían el rescate de Un millón de dólares.

⁴⁹ El Periódico, 30 de Junio de 1999, Pág. 6

⁵⁰ Siglo Veintiuno, 15 de Julio de 1999, Pág. 4



“Análisis Socio Jurídico al Delito de Secuestro en Guatemala”

CONCLUSIONES

- a. En cuanto a la regulación legal del delito de Plagio o Secuestro, personalmente considero oportuna y necesaria - debido a la descomposición social actual - la aplicación de la "pena de muerte" para los efectos de prevención general del delito; sin embargo, en atención al fin doctrinario moderno de la pena, - la rehabilitación y readaptación social del delincuente - así como la búsqueda de la Justicia, por medio de la proporcionalidad de la pena de acuerdo al grado de peligrosidad del delincuente antisocial, debe regularse el delito de Plagio o Secuestro con una pena variable o flexible, es decir con un mínimo y un máximo, a aplicarse conforme las circunstancias del delito; y no la pena rígida o fija que actualmente se aplicaría a todos los sindicados del delito, sin considerar las circunstancias particulares en cada caso.
- b. La industria del Secuestro ha florecido, como se evidencia en los últimos años, ya que el Gobierno de Guatemala no ha tenido la capacidad de aglutinar toda la mano de obra que ha quedado libre después de haber concluido teóricamente el conflicto armado y haberse firmado los acuerdos de paz.
- c. El sector económico mayormente afectado por el delito de Plagio o Secuestro lo ha constituido el integrado por empresarios, agrícolas, industriales y comerciales. Esto repercute gravemente en la economía del país, ya que las sumas de dinero pagadas en concepto de rescate, podrían invertirse dentro de la industria y comercio del país.
- d. Los secuestradores están organizados en bandas integradas desde cuatro a cincuenta miembros, con atribuciones definidas y se les considera profesionales en la comisión del delito de Plagio o Secuestro, cuentan con equipo de comunicación y transporte especializado, adaptado técnicamente para sus exigentes requerimientos y con armamento de corto y largo alcance, - fusiles, granadas, pistolas, escopetas, etc. - adquirido en forma ilícita por los miembros de las bandas. La Policía Nacional Civil y miembros de seguridad estatal están en desventaja ante las bandas de delincuentes profesionales, pues no tienen capacidad económica, técnica y el armamento necesario para enfrentarse a los mismos, o tomar las medidas de seguridad necesarias para efectuar rescates efectivos. Carentes del equipo especial de comunicación y de transportes rápidos para efectuar las

persecuciones y sin conocimiento de nuevos procedimientos de inteligencia policial para la aprehensión de los secuestradores, se les hace aún más difícil su tarea.

- e. Falta de coordinación entre los órganos jurisdiccionales, agentes del Ministerio Público y fuerzas de seguridad, en la aprehensión de los delincuentes, en la preparación de la investigación, en guardar la cadena de custodia de las pruebas recabadas y analizadas por los investigadores, las cuales servirán en la acusación de los sindicados por el delito de Plagio o Secuestro; ya que debido a la falta de coordinación, algunos sindicados han quedado en libertad por falta de prueba, o bien, porque la misma no fue obtenida conforme los "procedimientos legales" y por tanto constituirían las conocidas *"violaciones a los derechos del delincuente"*.
- f. En la sociedad Guatemalteca existe una marcada desigualdad económica, por lo que la mayoría de la población se encuentra en precarias condiciones de vida, sin posibilidades de desarrollo a corto plazo, originando grandes problemas sociales - hambre y falta trabajo - siendo estos algunos de los factores que inciden en la delincuencia. El delito de Plagio o Secuestro constituye un medio rápido de obtener recursos económicos, por lo que los delincuentes antisociales no consideran las graves consecuencias personales y sociales del ilícito.
- g. En la sociedad guatemalteca actual el delito de Plagio o Secuestro ocupa uno de los primeros lugares, de acuerdo a las estadísticas judiciales, lo cual justifica que se preste mayor interés por parte del Gobierno, de las autoridades policíacas y responsables de la seguridad ciudadana, de no escatimar esfuerzos e invertir los recursos necesarios para contrarrestar este flagelo que ha dañado física y psicológicamente a muchas familias directamente, e indirectamente a toda la sociedad guatemalteca que vive en temor de ser la próxima víctima.

RECOMENDACIONES

La inseguridad hay que combatirla desde dos vías:
Una política educativa integral y de fuentes de empleo que generen condiciones dignas de vida.

El Gobierno de Guatemala debe tomar medidas urgentes a nivel nacional e internacional para promover la inversión en la industria y el comercio.

El Gobierno de Guatemala debe fortalecer la educación de la población, hacer efectivo el derecho constitucional de la educación gratuita para las personas de escasos recursos económicos; desarrollar a nivel nacional campañas educativas y formación moral, dirigida a niños, adolescentes y adultos, estimulando el desarrollo de los valores éticos y espirituales, el conocimiento de los principios constitucionales sobre los cuales se basa nuestro ordenamiento jurídico, obteniendo como resultado a mediano plazo, una *cultura* de respeto a la vida, la libertad, integridad y seguridad de todos los ciudadanos guatemaltecos.

- i. Fomentar el empleo y vías de desarrollo para las mayorías.
- i. Proyectar solidaridad de un Gobierno de Derecho hacia sus gobernados honrados y trabajadores, creando así un ambiente de confianza y seguridad.

Se cree una institución profesional que proporcionen atención médica especializada y gratuita a las víctimas del delito de Plagio o Secuestro, así como a sus familiares para evitar que el trauma psicológico sea irreversible.

- j. Los ciudadanos responsables debemos coadyuvar con las fuerzas de seguridad a través de la denuncia de cualquier anomalía que observemos dentro de nuestra comunidad, en la cual percibamos que una persona esté siendo ilegalmente retenida. Así mismo, todos los ciudadanos tienen el deber moral de colaborar con los miembros del

Alvaro Colom, Candidato Presidencial, Partido Político Alianza Nueva Nación

Organismo Judicial y agentes del Ministerio Público con proporcionar toda la información que pueda servir para la aplicación de la justicia.

- h. Ejecutar las penas condenatorias a muerte, después de agotar todos los recursos legales que permitan demostrar la inocencia o culpabilidad de los acusados por el delito de Plagio o Secuestro.
- i. Administrar justicia en forma imparcial, no arbitraria, ni discriminatoria, ya que aquellos delincuentes que tienen poder e influencia logran evadirla, no así el pobre que no tiene un centavo para presentar una apelación a los tribunales, éstos son sacrificados.

BIBLIOGRAFIA

1. Cabanellas, Guillermo "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomos I, II, III, IV, V, VI. Editorial Heliasta SRL. Buenos Aires, Argentina 1979
2. Cuello Calón, Eugenio "Derecho Penal" Parte General y Especial. Tomos I, II, III, IV Editorial Bosch. Barcelona 1975
3. De Quiros, Constanancio Bernaldo "Criminología" 2ª. Edición, Editorial José M. Cajica, Jr. C.A.
4. De León Velásco, Héctor Anibal De Mata Vela, José Francisco "Curso de Derecho Penal Guatemalteco" 2ª. Edición, Guatemala 1989
5. Osorio, Manuel "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales" Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina 1981
6. Rodríguez Manzanera, Luis "Criminología" Editorial Porrúa, S.A. México 1979.
7. Soler, Sebastián "Derecho Penal Argentino" 2ª. Edición Editorial Ley, Buenos Aires, Argentina 1945
8. Sequén-Mónchez, Alexander "Modificación de las penas para autores, cómplices y encubrimiento del delito de Plagio o Secuestro" Centro para el desarrollo legislativo

- | | |
|---|---|
| 9. Marchioni, Hilda | "El estudio del Delincuente" Editorial Porrúa, S.A. México 1982 |
| 10. Buss, Arnold H | Psicología de la Agresión |
| 11. Barrios Pena, Jaime Dr. | Psicología y Psicopatología de la Incertidumbre |
| 12. Saragon, Irwing G Saragon, Barbara R | Psicología Anormal 7ª. Edición |
| 13. Page, James D. | Manual de Psicopatología |
| 14. Millon, Theodore | Psicopatología y Personalidad |
| 15. Lira, Elizabeth | Psicoterapia y Represión Política |

Leyes:

- Constitución Política de la República de Guatemala
- Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala
- Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala
- Convención Universal de Derechos Humanos
- Convención Europea de Derechos Humanos
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Revistas y Periódicos

Prensa Libre, El Gráfico, Siglo Veintiuno, La Hora, El Periódico